



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE GIRARDOT**

Girardot, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: JORGE ENRIQUE GARCÍA SUÁREZ Y OTROS
DEMANDADO: ESE HOSPITAL MARCO FELIPE AFANADOR
DE TOCAIMA - ESE HOSPITAL
UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA - ESE
HOSPITAL DE GIRARDOT - DEPARTAMENTO
DE CUNDINAMARCA
RADICACIÓN: 25307-33-33-753-2013-00391-00

En atención el informe secretarial que antecede, se procede a fijar como fecha y hora para llevar a cabo la continuación de la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A. dentro del presente proceso, el día **22 de agosto de 2018** a las **09:00 a. m.**

Igualmente, se ordena por Secretaria citar al perito para la contradicción del dictamen RP. 406859 del 13 de febrero de 2018 suscrito por la Dirección Seccional Cundinamarca del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, de conformidad con lo dispuesto en audiencia inicial del 20 de septiembre de 2016.

Así mismo, se recibirán los testimonios decretados, para lo cual deberán efectuarse las citaciones conforme se ordenó en audiencia inicial (ff. 657 a 660).

En virtud de los deberes y poderes del juez, previstos por los artículos 42 y 43 del C.G.P., adviértase que el incumplimiento del requerimiento podrá dar lugar a la sanción que prevé el numeral 3 del artículo 44 del CGP, al igual que las disciplinarias señaladas en la Ley 734 de 2002, según corresponda.

Igualmente requiérasele a las partes para que presten su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias conforme lo establece el numeral 8 del art. 78 de la Ley 1564 de 2012.

Por otra parte y en atención a los memoriales obrantes a folios 299 a 304 y 737 a 747 del expediente, se dispone reconocer personería al doctor STIVENS ANDRÉS RODRÍGUEZ M. portador de la T.P. 267.630 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la ESE HOSPITAL MARCO FELIPE AFANADOR DE TOCAIMA, en los términos y para los efectos del poder a él conferido y en cambio del doctor MIGUEL ÁNGEL LIÑEIRO COLMENARES.

Por último, no se acepta la renuncia del abogado YEISON ANDRÉS PRIETO VARGAS apoderado de ESE HOSPITAL DE GIRARDOT, por no haber cumplido con el requisito establecido en el inciso cuarto del artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GLORIA LETICIA URREGO MEDINA
Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **10 abril de 2018** se notificó a las partes en el
ESTADO ELECTRÓNICO No. **14 del 11 de abril de 2018**.


ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018).

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO**
DEMANDANTE: LUIS TAPIA SANCHEZ
**DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS
MILITARES-CREMIL**
RADICACIÓN: 25307-3333753-2014-00359-00

Teniendo en cuenta que mediante memorial radicado el 12 de febrero de 2018, el apoderado de la parte demandada interpuso el recurso de apelación contra la sentencia proferida el 30 de enero de 2018, procede el despacho a ocuparse del trámite correspondiente.

Así las cosas, previo a decidir sobre la concesión del recurso, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 192 del C.P.A.C.A., se cita a las partes para llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, para lo cual señala el día **19 de abril de 2018 a las 03:00 p.m.**

Se advierte que la asistencia a la audiencia es obligatoria y que la omisión de éste deber por parte del apelante conllevará a que se declare desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE.

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **10 abril de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **14 del 11 de abril de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE GIRARDOT**

Girardot, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: CONTRACTUAL
DEMANDANTE: SEGUROS DEL ESTADO S.A
DEMANDADO: MUNICIPIO DE RICAURTE
RADICACIÓN: 25307-3333753-2014-00432-00

Por no haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, téngase por no contestada la demanda por parte del tercero interesado CONGETER LTDA.

Vencido como se encuentra el termino de traslado de la demanda, se procede a fijar como nueva fecha y hora para continuar con la Audiencia Inicial de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A. dentro del presente proceso, el día **01** de **agosto** de **2018** a las **11:00 AM**, la que se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



GLORIA LETICIA URREGO MEDINA
Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **10 abril de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **14 del 11 de abril de 2018**.


ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

Girardot, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: ANA FELISA MORENO GONZALEZ
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA Y
OTROS
RADICACIÓN: 25307-3333753-2014-00445-00

En atención al informe secretarial que antecede, procede este Despacho a resolver la solicitud de aplazamiento presentada por el Dr. FABIAN DAZA ALMENDRALES Subdirector Operativo de Urología del Hospital Universitario de la Samaritana E.S.E de la audiencia de pruebas fijada para el 18 de abril de 2018 a las 10:00 am, toda vez que no se encuentra en el país. (fl. 272)

Atendiendo a lo anterior, se dispondrá el señalamiento de nueva fecha para llevar a cabo la audiencia de pruebas, en los términos establecidos en el inciso segundo del numeral 3° del artículo 180 del C.P.A.C.A.

Por lo expuesto, se fija como nueva fecha para llevar a cabo la **AUDIENCIA DE PRUEBAS** de que trata el artículo 181 del C.P.A.C.A., el día **31 de Julio de 2018** a las **11:00 am**, advirtiéndose que en ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **10 abril de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **14 del 11 de abril de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018).

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO**
DEMANDANTE: RUTH AMPARO APOLINAR DÍAZ
**DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACION-
FONPREMAG**
RADICACIÓN: 25307-3333753-2015-00028-00

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE, lo resuelto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Segunda, Subsección "C" en providencia del veintiuno (21) de febrero del 2018, que resolvió MODIFICAR la sentencia del 02 de agosto del 2016, proferida por este Despacho.

Ejecutoriado el presente auto, por Secretaría procédase a liquidar las costas en virtud de lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **10 abril de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **14 del 11 de abril de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE GIRARDOT**

Girardot, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018).

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO**
DEMANDANTE: JESÚS EDUARDO FLORRIANO VARGAS
**DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA –
POLICÍA NACIONAL**
RADICACIÓN: 25307-33-33-753-2015-00396-00

En atención al informe secretarial que antecede, y una vez revisado el expediente, se observa que no se encuentra recaudado el material probatorio en su totalidad, razón por la cual se ordena, por Secretaría, remitir copia de los folios 54 a 56, 105 a 109, 196 a 216, 240 a 241, 260 y 261; a la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Bogotá D. C. y Cundinamarca para que rinda dictamen en los términos y en cumplimiento a lo ordenado en la audiencia inicial celebrada el 6 de abril de 2017 (ff. 183 a vto. del 84).

Igualmente requiérasele a las partes para que preste su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias conforme lo establece el numeral 8 del art. 78 de la Ley 1564 de 2012.

Una vez allegada la prueba requerida, ingrésese al despacho el expediente, para fijar fecha de audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 de la ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GLORIA LETICIA URREGO MEDINA
Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **10 abril de 2018** se notificó a las partes en el
ESTADO ELECTRÓNICO No. **14 del 11 de abril de 2018**.


ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018).

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO**
**DEMANDANTE: OSCAR MAURICIO VARGAS LÓPEZ Y ARLEY
YECID PABON AMAYA**
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN BERNARDO
RADICACIÓN: 25307-3333753-2015-00483-00

Como quiera que las partes no se pronunciaron frente a la prueba documental incorporada mediante auto del 20 de febrero de 2018 (fl. 117), y en vista de que no hay más pruebas que practicar, el Despacho declara surtida la etapa probatoria y conforme lo permite el inciso final del artículo 181 del C.P.A.C.A., se prescinde de la celebración de la audiencia de alegaciones y juzgamiento, exhortando a las partes para que presenten por escrito sus alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este auto, oportunidad en la cual podrá el Ministerio Público rendir su concepto.

Vencido este término, ingrese el expediente al Despacho para proferir la correspondiente Sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **10 abril de 2018** se notificó a las partes en el
ESTADO ELECTRÓNICO No. **14 del 11 de abril de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018).


MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JHON CONTRERAS AGUILAR
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL
RADICACIÓN: 25307-3340003-2015-00496-00

Visto el informe secretarial que antecede, póngase en conocimiento de la parte demandante el contenido de los oficios N° 5326 y 5554 suscritos por la Junta Regional de Calificación de Invalidez de Santander visibles a folios 184 y 185 del expediente, para que proceda a aportar la documental solicitada, requiriéndola para que preste su colaboración en la práctica de pruebas y diligencias decretadas conforme lo establece el numeral 8 del artículo 78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



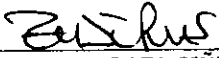
GLORIA LETICIA URREGO MEDINA
Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **10 abril de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **14 del 11 de abril de 2018**.


ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria

ART



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

Girardot, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: KEYLA MAGALY PÉREZ ALDANA
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE DEFENSA -
POLICIA NACIONAL - INSTITUTO
COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
(ICBF) Y OTRO
RADICACIÓN: 25307-33-40-003-2016-00150-00

Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, téngase por contestado el llamamiento en garantía por parte de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA.

Vencido como se encuentra el término de traslado de la demanda, se dispone fijar como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A., dentro del presente proceso, el día **31 de julio de 2018 a las 10:00 am**, la que se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

Se informa que la asistencia de los apoderados es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba siquiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito. La audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurren.

Así mismo, se advierte a las partes y al Ministerio Público que de no requerirse la práctica de pruebas, se prescindirá de la segunda etapa procesal y se procederá a dictar sentencia en la Audiencia Inicial, previa oportunidad de oír sus alegaciones y concepto, respectivamente, conforme lo permite el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A.

Reconózcase personería jurídica al Dr. GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA portador de la T.P. 39.116 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la Aseguradora Solidaria de Colombia Entidad Cooperativa, en los términos y para los efectos del poder a él conferido (fl. 455).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **10 abril de 2018** se notificó a las partes en el
ESTADO ELECTRÓNICO No. **14 del 11 de abril de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: LUZ MIRYAM LOZADA PINEDA, MARÍA
PAULA RÍOS LOZADA Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE TRANSPORTE,
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS "INVIAS" Y
OTROS
RADICACIÓN: 25307-3340003-2016-00161-00

Por no haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, téngase por no contestada la demanda por parte del Ministerio de Transporte.

Téngase por contestado el llamamiento en garantía por parte de QBE SEGUROS S.A.

Vencido como se encuentra el termino de traslado de la demanda, se dispone fijar como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente proceso, el día **14 de Agosto de 2018** a las **09:00 am**, la que se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

Se informa que la asistencia de los apoderados es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba si quiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito. La audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurren.

Así mismo, se advierte a las partes y al Ministerio Público qué de no requerirse la práctica de pruebas, se prescindirá de la segunda etapa procesal y se procederá a dictar sentencia en la audiencia inicial, previa oportunidad de oír sus alegaciones y concepto, respectivamente, conforme lo permite el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A.

Reconózcase personería jurídica al Abogado EDWIN SAMUEL CHAVEZ MEDINA portador de la T.P. 256.633 del C.S. de la J. para actuar como apoderado del llamado en garantía QBE SEGUROS S.A, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GLORIA LETICIA URREGO MEDINA
Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **10 abril de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **14 del 11 de abril de 2018**.



ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: GRACIELA JIMENEZ DE PARDO
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP
RADICACIÓN: 25307-3340003-2016-00202-00

Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, téngase por contestado el llamamiento en garantía por parte del SANATORIO DE AGUA DE DIOS.

Vencido como se encuentra el termino de traslado de la demanda, se dispone fijar como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente proceso, el día **15 de Agosto de 2018** a las **11:00 am**, la que se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

Se informa que la asistencia de los apoderados es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba si quiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito. La audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurran.

Así mismo, se advierte a las partes y al Ministerio Público que de no requerirse la práctica de pruebas, se prescindirá de la segunda etapa procesal y se procederá a dictar sentencia en la audiencia inicial, previa oportunidad de oír sus alegaciones y concepto, respectivamente, conforme lo permite el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A.

Reconózcase personería jurídica a la Abogada HELDA INES CARRILLO ACOSTA portadora de la T.P. 33.667 del C.S. de la J. para actuar como apoderada de la llamada en garantía, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

Reconózcase personería jurídica a la Abogada PAOLA KATHERINE RODRIGUEZ HERRAN portadora de la T.P. 169.876 del C.S. de la J. para actuar como apoderada de la demandada, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **10 abril de 2018** se notificó a las partes en el
ESTADO ELECTRÓNICO No. **14 del 11 de abril de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

Girardot, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: AMANDA HERRERA DE MACANA
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP
RADICACIÓN: 25307-3340003-2016-00226-00

Teniendo en cuenta que mediante memorial radicado el 13 de febrero de 2018, la apoderada de la parte demandada interpuso el recurso de apelación contra la sentencia proferida el 06 de febrero de 2018, procede el despacho a ocuparse del trámite correspondiente.

Así las cosas, previo a decidir sobre la concesión del recurso, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 192 del C.P.A.C.A., se cita a las partes para llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, para lo cual señala el día **19 de abril de 2018 a las 03:30 p.m.**

Se advierte que la asistencia a la audiencia es obligatoria y que la omisión de éste deber por parte del apelante conllevará a que se declare desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE.

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **10 abril de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **14 del 11 de abril de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018).

ACCIÓN: POPULAR
ACCIONANTE: PROCURADURIA 27 JUDICIAL AMBIENTAL Y
AGRARIA
ACCIONADO: MUNICIPIO DE SILVANIA
RADICACIÓN: 25307-3340003-2016-00236-00

No habiendo más pruebas por practicar y de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 33 de la ley 472 de 1998, se corre traslado a las partes por el término común de cinco (5) días, para que presenten alegatos de conclusión.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **10 abril de 2018** se notificó a las partes en el
ESTADO ELECTRÓNICO No. **14 del 11 de abril de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE GIRARDOT**

Girardot, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018).

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO**
**DEMANDANTE: JUAN DE JESÚS MURCIA RINCÓN Y
HERMINDA ROBAYO DE MURCIA**
**DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-
EJÉRCITO NACIONAL**
RADICACIÓN: 25307-3340003-2017-00008-00

Con ocasión de la prueba documental decretada en audiencia inicial, el Director de Prestaciones Sociales del Ejército Nacional allego oficio N° 20183670191281 del 02 de febrero de 2018 a través del cual da respuesta al oficio N° 021 de fecha 19 de enero de 2018 suscrito por la Secretaria de este Juzgado.

La anterior prueba documental allegada, se incorpora al expediente para efectos de su contradicción por las partes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 269 del C.G.P., aplicables por remisión normativa contemplada en el artículo 211 y 306 del C.P.A.C.A., a fin de que dentro de los cinco (5) días siguientes, se pronuncien con relación a la misma.

Una vez vencido el término anteriormente conferido, ingrésese el expediente al Despacho para continuar con la etapa procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA
Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **10 abril de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **14 del 11 de abril de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: HERNANDO CASTRO SARMIENTO
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
RADICACIÓN: 25307-3333003-2017-00055-00

Teniendo en cuenta que mediante memorial radicado el 27 de febrero de 2018, la apoderada de la parte demandada interpuso el recurso de apelación contra la sentencia proferida el 13 de febrero de 2018, procede el despacho a ocuparse del trámite correspondiente.

Así las cosas, previo a decidir sobre la concesión del recurso, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 192 del C.P.A.C.A., se cita a las partes para llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, para lo cual señala el día **19 de abril de 2018 a las 03:30 p.m.**

Se advierte que la asistencia a la audiencia es obligatoria y que la omisión de éste deber por parte del apelante conllevará a que se declare desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE.

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **10 abril de 2018** se notificó a las partes en e-
ESTADO ELECTRÓNICO No. **14 del 11 de abril de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

Girardot, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CAMILO CRUZ RAMÍREZ, LUZ MARINA RODRIGUEZ LÓPEZ Y OTROS
DEMANDADO: MUNICIPIO DE VIOTA
RADICACIÓN: 25307-3340003-2017-00094-00

En atención al informe secretarial que antecede, procede el Despacho a pronunciarse acerca del memorial allegado por el apoderado de la parte ejecutante a través del cual solicita que se tenga por extemporánea la objeción de la liquidación presentada por la parte ejecutada. (fl. 114)

Sea lo primero indicar que el numeral segundo del artículo 446 del C.G.P establece que "(...) *De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada (...)*".

El artículo 110 ibídem consagra que "*Cualquier traslado que deba surtirse en audiencia se cumplirá permitiéndole a la parte respectiva que haga uso de la palabra. Salvo norma en contrario, todo traslado que deba surtirse por fuera de audiencia, se surtirá en secretaría por el término de tres (3) días y no requerirá auto ni constancia en el expediente. Estos traslados se incluirán en una lista que se mantendrá a disposición de las partes en la secretaría del juzgado por un (1) día y correrán desde el siguiente*".

Dicho esto y una vez revisado el expediente, se advierte que el 16 de noviembre de 2017 se procedió a fijar en lista por un día el traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante conforme lo indica el artículo 110 ibídem, acto seguido el 17 de noviembre de 2017 inició el término de traslado referido en el numeral segundo del artículo 446 ibídem, es decir que la parte ejecutada tenía hasta el 21 de noviembre de 2017 para presentar las objeciones relativas al estado de cuenta, la cual fue radicada el 21 de noviembre de 2017.

De lo anterior, se evidencia que la solicitud de la parte ejecutante no resulta procedente, toda vez que la objeción de la liquidación fue presentada en término como se observa a folio 109 a 111 del expediente.

En firme la presente decisión, ingrésese el proceso al despacho para continuar con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE,

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **10 abril de 2018** se notificó a las partes en el
ESTADO ELECTRÓNICO No. **14 del 11 de abril de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria

ART



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CARLOS ORLANDO RUÍZ ACUÑA
DEMANDADO: REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
RADICACIÓN: 25307-3333003-2017-00096-00

Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, téngase por contestada la demanda por parte de la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL.

Vencido como se encuentra el termino de traslado de la demanda, se dispone fijar como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente proceso, el día **14 de Agosto de 2018** a las **11:00 am**, la que se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

Se informa que la asistencia de los apoderados es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba si quiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito. La audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurren.

Así mismo, se advierte a las partes y al Ministerio Público que de no requerirse la práctica de pruebas, se prescindirá de la segunda etapa procesal y se procederá a dictar sentencia en la audiencia inicial, previa oportunidad de oír sus alegaciones y concepto, respectivamente, conforme lo permite el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A.

Reconózcase personería jurídica al Abogado FREDI ENRIQUE DE ARMAS MEJÍA portador de la T.P. 131.882 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la demandada, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **10 abril de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **14 del 11 de abril de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: RAFAEL ADOLFO VERGARA SOLIPAZ
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN: 25307-3333003-2017-00110-00

Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, téngase por contestada la demanda por parte de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL.

Vencido como se encuentra el termino de traslado de la demanda, se dispone fijar como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente proceso, el día **04 de Septiembre de 2018** a las **09:00 am**, la que se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

Se informa que la asistencia de los apoderados es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba si quiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito. La audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurren.

Así mismo, se advierte a las partes y al Ministerio Público qué de no requerirse la práctica de pruebas, se prescindirá de la segunda etapa procesal y se procederá a dictar sentencia en la audiencia inicial, previa oportunidad de oír sus alegaciones y concepto, respectivamente, conforme lo permite el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A.

Reconózcase personería jurídica al Abogado JAVIER ANDRES CASTAÑEDA JIMENEZ portador de la T.P. 187.577 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **10 abril de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **14 del 11 de abril de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: IGLESIA DE DIOS MINISTERIAL DE JESUCRISTO INTERNACIONAL
DEMANDADO: MUNICIPIO DE GIRARDOT-SECRETARIA DE HACIENDA
RADICACIÓN: 25307-3333003-2017-00115-00

Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, téngase por contestada la demanda por parte del MUNICIPIO DE GIRARDOT-SECRETARIA DE HACIENDA.

Vencido como se encuentra el termino de traslado de la demanda, se dispone fijar como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente proceso, el día **01 de Agosto de 2018** a las **10:00 am**, la que se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

Se informa que la asistencia de los apoderados es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba si quiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito. La audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurren.

Así mismo, se advierte a las partes y al Ministerio Público que de no requerirse la práctica de pruebas, se prescindirá de la segunda etapa procesal y se procederá a dictar sentencia en la audiencia inicial, previa oportunidad de oír sus alegaciones y concepto, respectivamente, conforme lo permite el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA
Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **10 abril de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **14 del 11 de abril de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018).

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO**
DEMANDANTE: ANA BERTILDA SOTO PEREZ
**DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACION-
FONPREMAG**
RADICACIÓN: 25307-3333003-2017-00146-00

Por no haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, téngase por no contestada la demanda por parte de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONPREMAG.

Vencido como se encuentra el termino de traslado de la demanda, se dispone fijar como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente proceso, el día **29 de Agosto de 2018** a las **09:00 am**, la que se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

Se informa que la asistencia de los apoderados es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba si quiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito. La audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurren.

Así mismo, se advierte a las partes y al Ministerio Público qué de no requerirse la práctica de pruebas, se prescindirá de la segunda etapa procesal y se procederá a dictar sentencia en la audiencia inicial, previa oportunidad de oír sus alegaciones y concepto, respectivamente, conforme lo permite el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A.

Reconózcase personería jurídica al Abogado GUSTAVO ADOLFO GIRALDO portador de la T.P. 226.101 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder a él conferido y al Abogado CESAR AUGUSTO HINESTROSA ORTEGON portador de la T.P. 175.007 del C.S. de la J. para actuar como apoderado sustituto de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder a él sustituido visible a folio 45 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **10 abril de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **14 del 11 de abril de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ELVIRA ASTRID ALMONACID CARDENAS
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACION-FONPREMAG
RADICACIÓN: 25307-3333003-2017-00147-00

Por no haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, téngase por no contestada la demanda por parte de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONPREMAG.

Vencido como se encuentra el termino de traslado de la demanda, se dispone fijar como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente proceso, el día **28 de Agosto de 2018** a las **09:00 am**, la que se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

Se informa que la asistencia de los apoderados es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba si quiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito. La audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurren.

Así mismo, se advierte a las partes y al Ministerio Público que de no requerirse la práctica de pruebas, se prescindirá de la segunda etapa procesal y se procederá a dictar sentencia en la audiencia inicial, previa oportunidad de oír sus alegaciones y concepto, respectivamente, conforme lo permite el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A.

Reconózcase personería jurídica al Abogado GUSTAVO ADOLFO GIRALDO portador de la T.P. 226.101 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder a él conferido y al Abogado CESAR AUGUSTO HINESTROSA ORTEGON portador de la T.P. 175.007 del C.S. de la J. para actuar como apoderado sustituto de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder a él sustituido visible a folio 39 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA
Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **10 abril de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **14 del 11 de abril de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018).

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO**
DEMANDANTE: ANA LUCILA DÍAZ RIVEROS
**DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACION-
FONPREMAG**
RADICACIÓN: 25307-3333003-2017-00170-00

Por no haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, téngase por no contestada la demanda por parte de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONPREMAG.

Vencido como se encuentra el termino de traslado de la demanda, se dispone fijar como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente proceso, el día **28 de Agosto de 2018** a las **09:00 am**, la que se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

Se informa que la asistencia de los apoderados es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba si quiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito. La audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurran.

Así mismo, se advierte a las partes y al Ministerio Público que de no requerirse la práctica de pruebas, se prescindirá de la segunda etapa procesal y se procederá a dictar sentencia en la audiencia inicial, previa oportunidad de oír sus alegaciones y concepto, respectivamente, conforme lo permite el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **10 abril de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **14 del 11 de abril de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018).

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO**
DEMANDANTE: LUZ MARY GUZMAN GONGORA
**DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACION-
FONPREMAG**
RADICACIÓN: 25307-3333003-2017-00199-00

Por no haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, téngase por no contestada la demanda por parte de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONPREMAG.

Vencido como se encuentra el termino de traslado de la demanda, se dispone fijar como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente proceso, el día **29 de Agosto de 2018** a las **09:00 am**, la que se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

Se informa que la asistencia de los apoderados es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba si quiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito. La audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurren.

Así mismo, se advierte a las partes y al Ministerio Público que de no requerirse la práctica de pruebas, se prescindirá de la segunda etapa procesal y se procederá a dictar sentencia en la audiencia inicial, previa oportunidad de oír sus alegaciones y concepto, respectivamente, conforme lo permite el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A.

Reconózcase personería jurídica al Abogado CESAR AUGUSTO HINESTROSA ORTEGON portador de la T.P. 175.007 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder a él conferido y a la Abogada DANIELA LÓPEZ RAMÍREZ portadora de la T.P. 269.497 del C.S. de la J. para actuar como apoderada sustituta de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder a ella sustituido visible a folio 48 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **10 abril de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **14 del 11 de abril de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MIGUEL HELMER SEGURA MOLINA
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACION-FONPREMAG
RADICACIÓN: 25307-3333003-2017-00202-00

Por no haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, téngase por no contestada la demanda por parte de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONPREMAG.

Vencido como se encuentra el termino de traslado de la demanda, se dispone fijar como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente proceso, el día **28 de Agosto de 2018** a las **09:00 am**, la que se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

Se informa que la asistencia de los apoderados es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba si quiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito. La audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurren.

Así mismo, se advierte a las partes y al Ministerio Público qué de no requerirse la práctica de pruebas, se prescindirá de la segunda etapa procesal y se procederá a dictar sentencia en la audiencia inicial, previa oportunidad de oír sus alegaciones y concepto, respectivamente, conforme lo permite el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A.

Reconózcase personería jurídica al Abogado CESAR AUGUSTO HINESTROSA ORTEGON portador de la T.P. 175.007 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder a él conferido y a la Abogada DANIELA LOPEZ RAMIREZ portadora de la T.P. 269.497 del C.S. de la J. para actuar como apoderada sustituta de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder a ella sustituido visible a folio 33 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **10 abril de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **14 del 11 de abril de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARÍA VIDALIA TORO DE ANDRADE
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACION-FONPREMAG
RADICACIÓN: 25307-3333003-2017-00212-00

Por no haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, téngase por no contestada la demanda por parte de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONPREMAG.

Vencido como se encuentra el termino de traslado de la demanda, se dispone fijar como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente proceso, el día **29 de Agosto de 2018** a las **10:00 am**, la que se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

Se informa que la asistencia de los apoderados es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba si quiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito. La audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurren.

Así mismo, se advierte a las partes y al Ministerio Público que de no requerirse la práctica de pruebas, se prescindirá de la segunda etapa procesal y se procederá a dictar sentencia en la audiencia inicial, previa oportunidad de oír sus alegaciones y concepto, respectivamente, conforme lo permite el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A.

Reconózcase personería jurídica al Abogado GUSTAVO ADOLFO GIRALDO portador de la T.P. 226.101 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder a él conferido y a la Abogada DANIELA LÓPEZ RAMIREZ portadora de la T.P. 269.497 del C.S. de la J. para actuar como apoderada sustituta de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder a ella sustituido visible a folio 42 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **10 abril de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **14 del 11 de abril de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: SERGIO ALBERTO DELGADO LIBERATTO
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACION-FONPREMAG
RADICACIÓN: 25307-3333003-2017-00216-00

Por no haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, téngase por no contestada la demanda por parte de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONPREMAG.

Vencido como se encuentra el termino de traslado de la demanda, se dispone fijar como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente proceso, el día **28 de Agosto de 2018** a las **10:00 am**, la que se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

Se informa que la asistencia de los apoderados es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba si quiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito. La audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurren.

Así mismo, se advierte a las partes y al Ministerio Público que de no requerirse la práctica de pruebas, se prescindirá de la segunda etapa procesal y se procederá a dictar sentencia en la audiencia inicial, previa oportunidad de oír sus alegaciones y concepto, respectivamente, conforme lo permite el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **10 abril de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **14 del 11 de abril de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARITZA LUCIA MAYORGA GONZALEZ
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACION-FONPREMAG
RADICACIÓN: 25307-3333003-2017-00221-00

Por no haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, téngase por no contestada la demanda por parte de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONPREMAG.

Vencido como se encuentra el termino de traslado de la demanda, se dispone fijar como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente proceso, el día **28 de Agosto de 2018** a las **10:00 am**, la que se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

Se informa que la asistencia de los apoderados es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba si quiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito. La audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurren.

Así mismo, se advierte a las partes y al Ministerio Público que de no requerirse la práctica de pruebas, se prescindirá de la segunda etapa procesal y se procederá a dictar sentencia en la audiencia inicial, previa oportunidad de oír sus alegaciones y concepto, respectivamente, conforme lo permite el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A.

Reconózcase personería jurídica al Abogado GUSTAVO ADOLFO GIRALDO portador de la T.P. 226.101 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder a él conferido y al Abogado JUAN PABLO ORTIZ BELLOFATTO portador de la T.P. 152.058 del C.S. de la J. para actuar como apoderado sustituto de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder a él sustituido visible a folio 65 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **10 abril de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **14 del 11 de abril de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ALBERTO BARRIOS GUTIERREZ
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACION-FONPREMAG
RADICACIÓN: 25307-3333003-2017-00234-00

Por no haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, téngase por no contestada la demanda por parte de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONPREMAG.

Vencido como se encuentra el termino de traslado de la demanda, se dispone fijar como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente proceso, el día **28 de Agosto de 2018** a las **10:00 am**, la que se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

Se informa que la asistencia de los apoderados es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba si quiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito. La audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurren.

Así mismo, se advierte a las partes y al Ministerio Público que de no requerirse la práctica de pruebas, se prescindirá de la segunda etapa procesal y se procederá a dictar sentencia en la audiencia inicial, previa oportunidad de oír sus alegaciones y concepto, respectivamente, conforme lo permite el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A.

Reconózcase personería jurídica al Abogado CESAR AUGUSTO HINESTROSA ORTEGON portador de la T.P. 175.007 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder a él conferido y a la Abogada DANIELA LOPEZ RAMIREZ portadora de la T.P. 269.497 del C.S. de la J. para actuar como apoderada sustituta de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder a ella sustituido visible a folio 44 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA
Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **10 abril de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **14 del 11 de abril de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ARMANDO RUNZA OCTAVIO
DEMANDADO: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
RADICACIÓN: 25307-3333003-2017-00236-00

Por no haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, téngase por no contestada la demanda por parte de la CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL.

Vencido como se encuentra el termino de traslado de la demanda, se dispone fijar como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente proceso, el día **15 de Agosto de 2018** a las **10:00 am**, la que se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

Se informa que la asistencia de los apoderados es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba si quiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito. La audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurran.

Así mismo, se advierte a las partes y al Ministerio Público que de no requerirse la práctica de pruebas, se prescindirá de la segunda etapa procesal y se procederá a dictar sentencia en la audiencia inicial, previa oportunidad de oír sus alegaciones y concepto, respectivamente, conforme lo permite el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **10 abril de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **14 del 11 de abril de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE GIRARDOT**

Girardot, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: CONTRACTUAL
DEMANDANTE: DISEÑO Y MANTENIMIENTO AIREFRESCO DE COLOMBIA LTDA
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – CENTRAL ADMINISTRATIVA CONTABLE TOLEMAIDA "CENAC" – EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN: 25307-333330003-2017-00239-00

En atención al informe secretarial que antecede y una vez revisado el expediente, se observa que no se encuentra recaudado el material probatorio del modo ordenado en la audiencia inicial celebrada el 29 de noviembre de 2017 (ff. 122 a 124), razón por la cual y en sujeción a los artículos 246 de del Código General del Proceso, aplicable por remisión expresa del art. 306 del Cogido de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena, por Secretaría, reiterar oficio al CENTRO NACIONAL DE CONTRATACIÓN DEL EJÉRCITO NACIONAL a fin de que remita el **ORIGINAL** del Acta de Liquidación No. 7446 del 18 de noviembre de 2015, a través de la cual al parecer se liquidó de manera bilateral el contrato de suministro No. 519_CENAC-TOLEMAIDA2014, en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al recibo de la respectiva comunicación, so pena de hacerse acreedor(a) a la sanción que prevé el numeral 3 del artículo 44 del CGP, al igual que las disciplinarias señaladas en la Ley 734 de 2002, según corresponda.

Igualmente requiérasele a las partes para que presten su colaboración para la práctica de pruebas y diligencias conforme lo establece el numeral 8 del art. 78 de la Ley 1564 de 2012.

Una vez cumplido lo anterior o transcurrido el término indicado, deberá ingresar el expediente al despacho para el trámite que corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GLORIA LETICIA URREGO MEDINA
Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **10 abril de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **14 del 11 de abril de 2018**.



ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE GIRARDOT

Girardot, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018).

RADICACIÓN: 25307-3333003 -2017 -00241-00

ACCIÓN: TUTELA

DEMANDANTE: CARLOS AUGUSTO ORTEGA RODRÍGUEZ

**DEMANDADO: EJÉRCITO NACIONAL-DISTRITO MILITAR N° 41
DE GIRARDOT**

OBEDÉZCASE y CÚMPLASE, lo resuelto por la Corte Constitucional en auto del catorce (14) de noviembre del 2017 (fl.58), que excluyo de revisión el expediente de la referencia y dispuso su devolución a este Despacho.

Ejecutoriado el presente auto, procédase al archivo de las diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA
JUEZ



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **10 abril de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **14 del 11 de abril de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: HERNAN RICO OSORIO
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACION-FONPREMAG-LA FIDUPREVISORA S.A
RADICACIÓN: 25307-3333003-2017-00243-00

Por no haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, téngase por no contestada la demanda por parte de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONPREMAG y la FIDUPREVISORA S.A.

Vencido como se encuentra el termino de traslado de la demanda, se dispone fijar como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente proceso, el día **28 de Agosto de 2018** a las **10:00 am**, la que se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

Se informa que la asistencia de los apoderados es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba si quiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito. La audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurren.

Así mismo, se advierte a las partes y al Ministerio Público que de no requerirse la práctica de pruebas, se prescindirá de la segunda etapa procesal y se procederá a dictar sentencia en la audiencia inicial, previa oportunidad de oír sus alegaciones y concepto, respectivamente, conforme lo permite el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A.

Reconózcase personería jurídica al Abogado GUSTAVO ADOLFO GIRALDO portador de la T.P. 226.101 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA LETICIA URREGO-MEDINA
Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **10 abril de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **14 del 11 de abril de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

Girardot (Cundinamarca), diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DANIEL ARMANDO URIBE RODRÍGUEZ
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA –
SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE
CUNDINAMARCA
RADICACIÓN: 25307-33-33-003-2017-00249-00

Por reunir los requisitos formales¹ y los presupuestos procesales², se ADMITE la demanda contenciosa administrativa con pretensiones de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurada por **DANIEL ARMANDO URIBE RODRÍGUEZ** en contra de la **DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA – SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA** cuyo trámite será el de primera instancia, según el procedimiento descrito en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A. Son los Artículos 155 numeral 3, 156 numeral 8, los preceptos que determinan la jurisdicción y competencia del despacho para conocer el presente asunto.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado en el artículo 171 *ibídem*, se dispone:

1. Notifíquese al demandante esta decisión por estado electrónico (Arts. 171-1 y 201, *ídem*).
2. Notifíquese el presente auto en forma personal a los demandados como lo indica el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 –C.G.P.–, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico exclusivo para notificaciones judiciales de que trata el artículo 197 del C.P.A.C.A., adjuntando copia de la demanda y del presente auto.

Se le advierte a los demandados que la contestación de la demanda deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 175 *ídem*, y especialmente se le recuerda que con el escrito aportará todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

3. Notifíquese personalmente el presente auto al PROCURADOR JUDICIAL DELEGADO ante este despacho y al DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, cumpliendo la misma norma y en igual forma descrita en el numeral anterior.
4. Córrese traslado de la demanda a los demandados, al AGENTE DEL MINISTERIO PÚBLICO, y a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, para los efectos y por los términos previstos en los artículos 172 del C.P.A.C.A. y 610 del

¹ Artículo 162 de la Ley 1437 de 2011.

² Artículo 161 y 164 de la Ley 1437 de 2011.

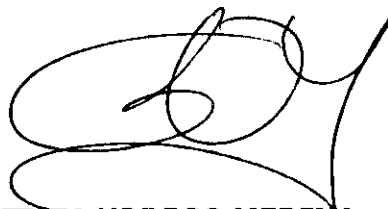
C.G.P. Para tal efecto, se les remite y se les deja a su disposición en Secretaría, las copias de que trata el artículo 199 ya citado.

5. Para dar cumplimiento al artículo 171, numeral 4º del C.P.A.C.A., dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, el demandante deberá depositar, en la cuenta de gastos procesales de este Juzgado, la suma de cien mil pesos (\$100.000,00) por concepto de gastos ordinarios del proceso a los que hay lugar, teniendo en cuenta el valor de las notificaciones personales ordenadas y el costo de las copias del presente auto. Los cuales deberán ser consignados en la cuenta de ahorros No. 4-6635-3-01243-5, del Banco Agrario de Colombia, Convenio 13300, a nombre del JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT-Gastos del Proceso.

Se advierte a la demandante que si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo previsto en el párrafo anterior no se acredita el pago de los gastos procesales, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.


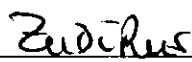
Reconózcase personería jurídica al Abogado EDGAR EDUARDO BALCARCEL REMOLINA portador de la T.P. 83.755 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez

 <p>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT</p>
<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto de fecha 10 de abril de 2018 se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 14 de 11 de abril de 2018.</p> <p> ZINA MALHY DAZA PIÑEROS Secretaria</p>



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO DE GIRARDOT**

Girardot (Cundinamarca), diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018).

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO**
DEMANDANTE: DANIEL ARMANDO URIBE RODRÍGUEZ
**DEMANDADO: DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA –
SECRETARÍA DE TRANSPORTE Y
MOVILIDAD DE CUNDINAMARCA**
RADICACIÓN: 25307-33-33-003-2017-00249-00

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 233 del C.P.A.C.A., córrase traslado a la parte demandada de la solicitud y adición de medida cautelar obrante a folios 1 a 8 y 13 a 23 del cuaderno de medidas cautelares, para que se pronuncie(n) sobre ella en escrito separado, dentro del término de cinco (5) días, plazo que correrá en forma independiente al de la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **10 de abril de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **14 de 11 de abril de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018).

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO**
DEMANDANTE: LIGIA GARCÍA
**DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACION-
FONPREMAG**
RADICACIÓN: 25307-3333003-2017-00258-00

Por no haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, téngase por no contestada la demanda por parte de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONPREMAG.

Vencido como se encuentra el termino de traslado de la demanda, se dispone fijar como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente proceso, el día **28 de Agosto de 2018** a las **11:00 am**, la que se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

Se informa que la asistencia de los apoderados es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba si quiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito. La audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurren.

Así mismo, se advierte a las partes y al Ministerio Público que de no requerirse la práctica de pruebas, se prescindirá de la segunda etapa procesal y se procederá a dictar sentencia en la audiencia inicial, previa oportunidad de oír sus alegaciones y concepto, respectivamente, conforme lo permite el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A.

Reconózcase personería jurídica al Abogado GUSTAVO ADOLFO GIRALDO portador de la T.P. 226.101 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder a él conferido y al Abogado CESAR AUGUSTO HINESTROSA ORTEGON portador de la T.P. 175.007 del C.S. de la J. para actuar como apoderado sustituto de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder a él sustituido visible a folio 60 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **10 abril de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **14 del 11 de abril de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: SIMPLE NULIDAD
DEMANDANTE: MARIA DE LOS ANGELES BERNAL VALENCIA
DEMANDADO: OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS
PÚBLICOS DE FUSAGASUGA
RADICACIÓN: 25307-3333003-2017-00261-00

Por no haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, téngase por no contestada la demanda por parte de la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE FUSAGASUGA.

Vencido como se encuentra el termino de traslado de la demanda, se dispone fijar como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente proceso, el día **15 de Agosto de 2018** a las **09:00 am**, la que se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

Se informa que la asistencia de los apoderados es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba si quiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito. La audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurran.

Así mismo, se advierte a las partes y al Ministerio Público qué de no requerirse la práctica de pruebas, se prescindirá de la segunda etapa procesal y se procederá a dictar sentencia en la audiencia inicial, previa oportunidad de oír sus alegaciones y concepto, respectivamente, conforme lo permite el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A.

Reconózcase personería jurídica a la Abogada MARÍA MANUELA PEREZ GARZÓN portadora de la T.P. 158.480 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la demandada, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **10 abril de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **14 del 11 de abril de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

Girardot, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA
DEMANDANTE: ANA SILVIA TOVAR ORTÍZ Y OTROS
DEMANDADO: HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA E.S.E
RADICACIÓN: 25307-3333003-2017-00271-00

Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, téngase por contestada la demanda por parte del HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA E.S.E.

Procede el Despacho a pronunciarse sobre el Llamamiento en Garantía efectuado por parte del HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA E.S.E a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A, el cual fue presentado dentro del término de traslado de la demanda señalado en el artículo 172 del C.P.A.C.A.

Para lo que se hace necesario remitirnos a lo dispuesto en el artículo 225 del ibídem, que señala:

"Artículo 225. Llamamiento en garantía. Quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquel, para que en el mismo proceso se resuelva sobre tal relación.

El llamado, dentro del término de que disponga para responder el llamamiento que será de quince (15) días, podrá, a su vez, pedir la citación de un tercero en la misma forma que el demandante o el demandado.

El escrito de llamamiento deberá contener los siguientes requisitos:

- 1. El nombre del llamado y el de su representante si aquel no puede comparecer por sí al proceso.*
- 2. La indicación del domicilio del llamado, o en su defecto, de su residencia, y la de su habitación u oficina y los de su representante, según fuere el caso, o la manifestación de que se ignoran, lo último bajo juramento, que se entiende prestado por la sola presentación del escrito.*
- 3. Los hechos en que se basa el llamamiento y los fundamentos de derecho que se invoquen.*
- 4. La dirección de la oficina o habitación donde quien hace el llamamiento y su apoderado recibirán notificaciones personales.*

El llamamiento en garantía con fines de repetición se regirá por las normas de la Ley 678 de 2001 o por aquellas que la reformen o adicionen."

Teniendo en cuenta que el escrito de Llamamiento contiene los requisitos expuestos, este Juzgado procede a admitir el Llamamiento en Garantía propuesto por el HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA E.S.E a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT,**

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía realizado por el HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA E.S.E a la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A.

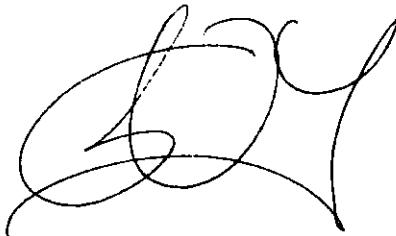
SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la Llamada en Garantía, conforme al artículo 199 del C.P.A.C.A.

Se advierte a las partes que la forma de efectuar la notificación de esta providencia será la prevista en el artículo 199 del C.P.A.C.A, es decir mediante un mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales de la entidad demandada. **No obstante, el término de traslado para responder al llamamiento en garantía será el contemplado en el artículo 225 ibídem, esto es, de quince (15) días, que se contarán a partir del día siguiente al de la notificación.**


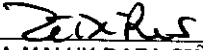
Para tal efecto, el Llamante en Garantía deberá depositar, en la cuenta de gastos procesales de este Juzgado, la suma de trece mil pesos (\$13.000.00), y aportar las copias necesarias para surtir el traslado.

TERCERO: Reconózcase personería jurídica al Abogado ALEXANDER MEDELLIN RINCON portador de la T.P. 108.824 del C.S. de la J para actuar como apoderado del HOSPITAL UNIVERSITARIO DE LA SAMARITANA E.S.E en los términos y para los efectos del poder a él conferido. (fl. 252)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



GLORIA LETICIA URREGO MEDINA
Juez

 <p>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT</p>
<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto de fecha 10 abril de 2018 se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 14 del 11 de abril de 2018.</p>
<p> ZINA MALHY DAZA PIÑEROS Secretaria</p>



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOSÉ AGUSTIN BUITRAGO CONTRERAS
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACION-FONPREMAG
RADICACIÓN: 25307-3333003-2017-00272-00

Por no haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, téngase por no contestada la demanda por parte de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONPREMAG.

Vencido como se encuentra el termino de traslado de la demanda, se dispone fijar como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente proceso, el día **29 de Agosto de 2018** a las **09:00 am**, la que se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

Se informa que la asistencia de los apoderados es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba si quiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito. La audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurren.

Así mismo, se advierte a las partes y al Ministerio Público que de no requerirse la práctica de pruebas, se prescindirá de la segunda etapa procesal y se procederá a dictar sentencia en la audiencia inicial, previa oportunidad de oír sus alegaciones y concepto, respectivamente, conforme lo permite el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A.

Reconózcase personería jurídica al Abogado CESAR AUGUSTO HINESTROSA ORTEGON portador de la T.P. 175.007 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder a él conferido y a la Abogada DANIELA LOPEZ RAMIREZ portadora de la T.P. 269.497 del C.S. de la J. para actuar como apoderada sustituta de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder a ella sustituido visible a folio 35 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **10 abril de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **14 del 11 de abril de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JUAN DE JESÚS CASTELLANOS HERNÁNDEZ
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACION-FONPREMAG
RADICACIÓN: 25307-3333003-2017-00275-00

Por no haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, téngase por no contestada la demanda por parte de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONPREMAG.

Vencido como se encuentra el termino de traslado de la demanda, se dispone fijar como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente proceso, el día **28 de Agosto de 2018** a las **09:00 am**, la que se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

Se informa que la asistencia de los apoderados es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba si quiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito. La audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurren.

Así mismo, se advierte a las partes y al Ministerio Público qué de no requerirse la práctica de pruebas, se prescindirá de la segunda etapa procesal y se procederá a dictar sentencia en la audiencia inicial, previa oportunidad de oír sus alegaciones y concepto, respectivamente, conforme lo permite el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A.

Reconózcase personería jurídica al Abogado GUSTAVO ADOLFO GIRALDO portador de la T.P. 226.101 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder a él conferido y al Abogado CESAR AUGUSTO HINESTROSA ORTEGON portador de la T.P. 175.007 del C.S. de la J. para actuar como apoderado sustituto de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder a él sustituido visible a folio 33 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA
Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **10 abril de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **14 del 11 de abril de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CARMEN TORRES PEÑA
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACION-FONPREMAG
RADICACIÓN: 25307-3333003-2017-00276-00

Por no haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, téngase por no contestada la demanda por parte de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONPREMAG.

Vencido como se encuentra el termino de traslado de la demanda, se dispone fijar como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente proceso, el día **28 de Agosto de 2018** a las **10:00 am**, la que se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

Se informa que la asistencia de los apoderados es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba si quiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito. La audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurren.

Así mismo, se advierte a las partes y al Ministerio Público qué de no requerirse la práctica de pruebas, se prescindirá de la segunda etapa procesal y se procederá a dictar sentencia en la audiencia inicial, previa oportunidad de oír sus alegaciones y concepto, respectivamente, conforme lo permite el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A.

Reconózcase personería jurídica al Abogado CESAR AUGUSTO HINESTROSA ORTEGON portador de la T.P. 175.007 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder a él conferido y a la Abogada DANIELA LOPEZ RAMIREZ portadora de la T.P. 269.497 del C.S. de la J. para actuar como apoderada sustituta de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder a ella sustituido visible a folio 61 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA
Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **10 abril de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **14 del 11 de abril de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018).

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO**
DEMANDANTE: JOSÉ ANTONIO GUZMAN TROMPAS
**DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS
MILITARES-CREMIL**
RADICACIÓN: 25307-3333003-2017-00279-00

Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, téngase por contestada la demanda por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL

Vencido como se encuentra el termino de traslado de la demanda, se dispone fijar como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente proceso, el día **25 de Julio de 2018** a las **09:30 am**, la que se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

Se informa que la asistencia de los apoderados es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba si quiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito. La audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurran.

Así mismo, se advierte a las partes y al Ministerio Público que de no requerirse la práctica de pruebas, se prescindirá de la segunda etapa procesal y se procederá a dictar sentencia en la audiencia inicial, previa oportunidad de oír sus alegaciones y concepto, respectivamente, conforme lo permite el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A.

Reconózcase personería jurídica a la Abogada KAREN YICELY CAICEDO HINCAPIE portadora de la T.P. 147.555 del C.S. de la J. para actuar como apoderada de la demandada, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **10 abril de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **14 del 11 de abril de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018).

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO**
DEMANDANTE: YENER ARMANDO CUENCA GOMEZ
**DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS
MILITARES-CREMIL**
RADICACIÓN: 25307-3333003-2017-00286-00

Por no haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, téngase por no contestada la demanda por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL

Vencido como se encuentra el termino de traslado de la demanda, se dispone fijar como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente proceso, el día **25 de Julio de 2018** a las **08:30 am**, la que se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

Se informa que la asistencia de los apoderados es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba si quiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito. La audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurran.

Así mismo, se advierte a las partes y al Ministerio Público que de no requerirse la práctica de pruebas, se prescindirá de la segunda etapa procesal y se procederá a dictar sentencia en la audiencia inicial, previa oportunidad de oír sus alegaciones y concepto, respectivamente, conforme lo permite el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA LÉTICIA URREGO MEDINA
Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **10 abril de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **14 del 11 de abril de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: HENRY CORZO GARCÍA
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL
RADICACIÓN: 25307-3333003-2017-00290-00

Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, téngase por contestada la demanda por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL

Vencido como se encuentra el termino de traslado de la demanda, se dispone fijar como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente proceso, el día **25 de Julio de 2018** a las **10:30 am**, la que se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

Se informa que la asistencia de los apoderados es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba si quiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito. La audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurren.

Así mismo, se advierte a las partes y al Ministerio Público que de no requerirse la práctica de pruebas, se prescindirá de la segunda etapa procesal y se procederá a dictar sentencia en la audiencia inicial, previa oportunidad de oír sus alegaciones y concepto, respectivamente, conforme lo permite el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A.

Reconózcase personería jurídica al Abogado CARLOS ALBERTO GUZMAN ESTRELLA portador de la T.P. 219.455 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la demandada, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **10 abril de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **14 del 11 de abril de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LEYDER CARABALI MANCILLA
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL
RADICACIÓN: 25307-3333003-2017-00291-00

Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, téngase por contestada la demanda por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL

Vencido como se encuentra el termino de traslado de la demanda, se dispone fijar como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente proceso, el día **25 de Julio de 2018** a las **11:00 am**, la que se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

Se informa que la asistencia de los apoderados es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba si quiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito. La audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurran.

Así mismo, se advierte a las partes y al Ministerio Público qué de no requerirse la práctica de pruebas, se prescindirá de la segunda etapa procesal y se procederá a dictar sentencia en la audiencia inicial, previa oportunidad de oír sus alegaciones y concepto, respectivamente, conforme lo permite el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A.

Reconózcase personería jurídica al Abogado JEFERSON PUENTES TORRES portador de la T.P. 260.211 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la demandada, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **10 abril de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **14 del 11 de abril de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaría



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: NELLY YBETH TORRES ZAMORA
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACION-FONPREMAG
RADICACIÓN: 25307-3333003-2017-00293-00

Por no haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, téngase por no contestada la demanda por parte de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONPREMAG.

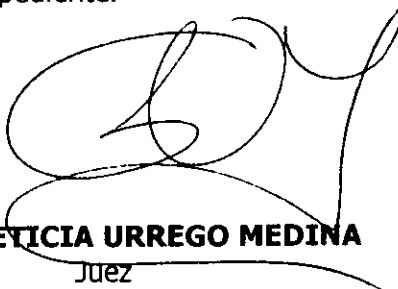
Vencido como se encuentra el termino de traslado de la demanda, se dispone fijar como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente proceso, el día **28 de Agosto de 2018** a las **10:00 am**, la que se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

Se informa que la asistencia de los apoderados es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba si quiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito. La audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurren.

Así mismo, se advierte a las partes y al Ministerio Público qué de no requerirse la práctica de pruebas, se prescindirá de la segunda etapa procesal y se procederá a dictar sentencia en la audiencia inicial, previa oportunidad de oír sus alegaciones y concepto, respectivamente, conforme lo permite el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A.

Reconózcase personería jurídica al Abogado CESAR AUGUSTO HINESTROSA ORTEGON portador de la T.P. 175.007 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder a él conferido y a la Abogada DANIELA LOPEZ RAMIREZ portadora de la T.P. 269.497 del C.S. de la J. para actuar como apoderada sustituta de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder a ella sustituido visible a folio 41 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GLORIA LETICIA URREGO MEDINA
Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **10 abril de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **14 del 11 de abril de 2018**.



ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018).

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO**
DEMANDANTE: MARTHA ALBENIS GODOY ORJUELA
**DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACION-
FONPREMAG**
RADICACIÓN: 25307-3333003-2017-00294-00

Por no haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, téngase por no contestada la demanda por parte de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONPREMAG.

Vencido como se encuentra el termino de traslado de la demanda, se dispone fijar como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente proceso, el día **28 de Agosto de 2018** a las **10:00 am**, la que se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

Se informa que la asistencia de los apoderados es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba si quiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito. La audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurren.

Así mismo, se advierte a las partes y al Ministerio Público qué de no requerirse la práctica de pruebas, se prescindirá de la segunda etapa procesal y se procederá a dictar sentencia en la audiencia inicial, previa oportunidad de oír sus alegaciones y concepto, respectivamente, conforme lo permite el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A.

Reconózcase personería jurídica al Abogado CESAR AUGUSTO HINESTROSA ORTEGON portador de la T.P. 175.007 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder a él conferido y a la Abogada DANIELA LÓPEZ RAMIREZ portadora de la T.P. 269.497 del C.S. de la J. para actuar como apoderada sustituta de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder a ella sustituido visible a folio 43 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA
Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **10 abril de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **14 del 11 de abril de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MESÍAS RODRIGUEZ
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL
RADICACIÓN: 25307-3333003-2017-00298-00

Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, téngase por contestada la demanda por parte de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL

Vencido como se encuentra el termino de traslado de la demanda, se dispone fijar como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente proceso, el día **25 de Julio de 2018** a las **11:00 am**, la que se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

Se informa que la asistencia de los apoderados es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba si quiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito. La audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurren.

Así mismo, se advierte a las partes y al Ministerio Público que de no requerirse la práctica de pruebas, se prescindirá de la segunda etapa procesal y se procederá a dictar sentencia en la audiencia inicial, previa oportunidad de oír sus alegaciones y concepto, respectivamente, conforme lo permite el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A.

Reconózcase personería jurídica a la Abogada KAREN YICELY CAICEDO HINCAPIE portadora de la T.P. 147.555 del C.S. de la J. para actuar como apoderada de la demandada, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA LETICIA URREGO-MEDINA
Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **10 abril de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **14 del 11 de abril de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: FANNY STELLA ORTEGA GONZÁLEZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES
RADICACIÓN: 25307-3333003-2017-00305-00

Teniendo en cuenta que mediante memorial radicado el 28 de febrero de 2018, la apoderada de la parte demandada interpuso el recurso de apelación contra la sentencia proferida el 14 de febrero de 2018, procede el despacho a ocuparse del trámite correspondiente.

Así las cosas, previo a decidir sobre la concesión del recurso, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso cuarto del artículo 192 del C.P.A.C.A., se cita a las partes para llevar a cabo **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN**, para lo cual señala el día **19 de abril de 2018 a las 03:30 p.m.**

Se advierte que la asistencia a la audiencia es obligatoria y que la omisión de éste deber por parte del apelante conllevará a que se declare desierto el recurso.

NOTIFÍQUESE.

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **10 abril de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **14 del 11 de abril de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: NILVIA ROSA TERREROS TORRES
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP
RADICACIÓN: 25307-3340003-2017-00322-00

Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, téngase por contestada la demanda por parte de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP.

La entidad demandada, dentro del término de traslado de la demanda, llama en garantía al SANATORIO DE AGUA DE DIOS E.S.E por haber fungido como empleador de la demandante, correspondiéndole efectuar el pago de la totalidad de los aportes que durante la relación laboral no se realizaron.

CONSIDERACIONES

Para resolver sea lo primero indicar que la figura procesal del llamamiento en Garantía está contemplada en el artículo 225 del C.P.A.C.A., en el que se establece que quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquél, para que en el mismo proceso se resuelva tal relación, debiendo cumplir con unos requisitos de procedencia contemplados en la referida norma, sin imponer la obligación de aportar prueba sumaria del derecho a formular el llamamiento en garantía.

Teniendo en cuenta lo anterior, y descendiendo al caso concreto, considera el despacho que aunque existió un vínculo legal entre el demandante y su empleador en virtud del cual se impuso la obligación de realizar las respectivas cotizaciones al sistema general de pensiones sobre los factores que integren el ingreso base de liquidación de dicha prestación al tenor de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 100 de 1993, no puede entenderse que de dicho vínculo se desprenda accesoriamente una obligación legal o contractual entre la entidad empleadora con la UGPP como fondo de pensiones, imposibilitando de esta forma su vinculación al proceso.

Aunado a lo anterior, como el fundamento de derecho que se invoca para llamar en garantía a la entidad empleadora es que se afectaría el presupuesto de la entidad y de paso la sostenibilidad financiera del sistema de pensiones, al tener que asumir el pago de la liquidación pensional con base en unos aportes que no se realizaron durante la relación laboral, debe indicar el Juzgado que en estos casos, el Consejo de Estado en Sentencia de Unificación del 04 de agosto de 2010¹ autorizó expresamente a la entidades accionadas a descontar de las sumas impuestas, los aportes correspondientes a los factores salariales cuya

¹ Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda. Radicación: 25000-23-25-000-2006-07509-01 (0112-09).

inclusión se ordene por todo el tiempo que dejaron de practicarse, siempre y cuando, sobre ellos no se hubiese efectuado la deducción legal, preservándose con esto el principio de solidaridad que rige el sistema de seguridad social.

Ahora bien, la UGPP señala que aunque se autorice a realizar los descuentos al pensionado de lo que debió aportar sobre los factores a incluir, solo puede descontarse un 25% de esos aportes, pues el 75% restante están a cargo del empleador que se llama en garantía, al respecto, debe precisarse que en contra el empleador que no cumplió con sus obligaciones legales, proceden las acciones de cobro que consagra el artículo 24² de la Ley 100 de 1993, correspondiéndole a las entidades administradoras de los diferentes regímenes adelantar tales acciones, con base en la liquidación que determina el valor adeudado, la cual prestará merito ejecutivo.

Así las cosas, se concluye que existe un proceso plenamente definido en la ley para recobrar el dinero que el empleador no consignó oportunamente, por lo tanto, no resulta ser el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, a través de la figura del llamamiento en garantía, el mecanismo judicial idóneo para definir esos valores, situación que permite negar entonces el llamamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT,**

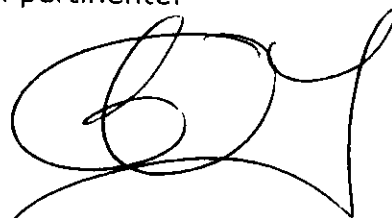
RESUELVE

PRIMERO: NEGAR el llamamiento en garantía solicitado por la UNIDAD ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - U.G.P.P. contra el SANATORIO DE AGUA DE DIOS E.S.E, conforme se indicó en esta providencia.

SEGUNDO: Reconózcase personería jurídica al Abogado JOHN LINCOLN CORTES CORTES portador de la T.P. 153.211 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder a él conferido y a la Abogada PAOLA KATHERINE RODRÍGUEZ HERRAN portadora de la T.P. 169.856 del C.S. de la J. para actuar como apoderada sustituta de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder a ella sustituido visible a folio 123 del expediente.

SEGUNDO: En firme la presente decisión, ingrésese el proceso al despacho para continuar con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



GLORIA LETICIA URREGO MEDINA
Juez

² ARTICULO. 24, -Acciones de cobro. Corresponde a las entidades administradoras de los diferentes regímenes adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional. Para tal efecto, la liquidación mediante la cual la administradora determine el valor adeudado, prestará mérito ejecutivo. (Subrayado fuera de texto).



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **10 abril de 2018** se notificó a las partes en el
ESTADO ELECTRÓNICO No. **14 del 11 de abril de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria

ART



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARÍA GRACIELA CHAPARRO DE NIÑO
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP
RADICACIÓN: 25307-3333003-2017-00324-00

Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, téngase por contestada la demanda por parte de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP.

La entidad demandada, dentro del término de traslado de la demanda, llama en garantía al SANATORIO DE AGUA DE DIOS E.S.E por haber fungido como empleador de la demandante, correspondiéndole efectuar el pago de la totalidad de los aportes que durante la relación laboral no se realizaron.

CONSIDERACIONES

Para resolver sea lo primero indicar que la figura procesal del llamamiento en Garantía está contemplada en el artículo 225 del C.P.A.C.A., en el que se establece que quien afirme tener derecho legal o contractual de exigir a un tercero la reparación integral del perjuicio que llegare a sufrir, o el reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia, podrá pedir la citación de aquél, para que en el mismo proceso se resuelva tal relación, debiendo cumplir con unos requisitos de procedencia contemplados en la referida norma, sin imponer la obligación de aportar prueba sumaria del derecho a formular el llamamiento en garantía.

Teniendo en cuenta lo anterior, y descendiendo al caso concreto, considera el despacho que aunque existió un vínculo legal entre el demandante y su empleador en virtud del cual se impuso la obligación de realizar las respectivas cotizaciones al sistema general de pensiones sobre los factores que integren el ingreso base de liquidación de dicha prestación al tenor de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 100 de 1993, no puede entenderse que de dicho vínculo se desprenda accesoriamente una obligación legal o contractual entre la entidad empleadora con la UGPP como fondo de pensiones, imposibilitando de esta forma su vinculación al proceso.

Aunado a lo anterior, como el fundamento de derecho que se invoca para llamar en garantía a la entidad empleadora es que se afectaría el presupuesto de la entidad y de paso la sostenibilidad financiera del sistema de pensiones, al tener que asumir el pago de la liquidación pensional con base en unos aportes que no se realizaron durante la relación laboral, debe indicar el Juzgado que en estos casos, el Consejo de Estado en Sentencia de Unificación del 04 de agosto de 2010¹ autorizó expresamente a la entidades accionadas a descontar de las sumas impuestas, los aportes correspondientes a los factores salariales cuya

¹ Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Segunda. Radicación: 25000-23-25-000-2006-07509-01 (0112-09).

inclusión se ordene por todo el tiempo que dejaron de practicarse, siempre y cuando, sobre ellos no se hubiese efectuado la deducción legal, preservándose con esto el principio de solidaridad que rige el sistema de seguridad social.

Ahora bien, la UGPP señala que aunque se autorice a realizar los descuentos al pensionado de lo que debió aportar sobre los factores a incluir, solo puede descontarse un 25% de esos aportes, pues el 75% restante están a cargo del empleador que se llama en garantía, al respecto, debe precisarse que en contra el empleador que no cumplió con sus obligaciones legales, proceden las acciones de cobro que consagra el artículo 24² de la Ley 100 de 1993, correspondiéndole a las entidades administradoras de los diferentes regímenes adelantar tales acciones, con base en la liquidación que determina el valor adeudado, la cual prestará mérito ejecutivo.

Así las cosas, se concluye que existe un proceso plenamente definido en la ley para recobrar el dinero que el empleador no consignó oportunamente, por lo tanto, no resulta ser el medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, a través de la figura del llamamiento en garantía, el mecanismo judicial idóneo para definir esos valores, situación que permite negar entonces el llamamiento solicitado.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT,**

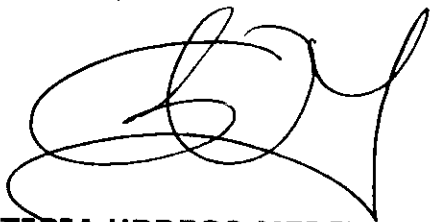
R E S U E L V E

PRIMERO: NEGAR el llamamiento en garantía solicitado por la UNIDAD ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - U.G.P.P. contra el SANATORIO DE AGUA DE DIOS E.S.E, conforme se indicó en esta providencia.

SEGUNDO: Reconózcase personería jurídica al Abogado JOHN LINCOLN CORTES CORTES portador de la T.P. 153.211 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder a él conferido y a la Abogada PAOLA KATHERINE RODRÍGUEZ HERRAN portadora de la T.P. 169.856 del C.S. de la J. para actuar como apoderada sustituta de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder a ella sustituido visible a folio 126 del expediente.

SEGUNDO: En firme la presente decisión, ingrésese el proceso al despacho para continuar con el trámite procesal pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



GLORIA LETICIA URREGO MEDINA
Juez

² ARTICULO. 24,-Acciones de cobro. Corresponde a las entidades administradoras de los diferentes regimenes adelantar las acciones de cobro con motivo del incumplimiento de las obligaciones del empleador de conformidad con la reglamentación que expida el Gobierno Nacional. Para tal efecto, la liquidación mediante la cual la administradora determine el valor adeudado, prestará mérito ejecutivo. (Subrayado fuera de texto).



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **10 abril de 2018** se notificó a las partes en el
ESTADO ELECTRÓNICO No. **14 del 11 de abril de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria

ART



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

Girardot, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
DEMANDANTE: MARÍA ESPERANZA ZAPATA RODRIGUEZ
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACION-
FONPREMAG
RADICACIÓN: 25307-3333003-2017-00344-00

Por no haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, téngase por no contestada la demanda por parte de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONPREMAG.

Vencido como se encuentra el termino de traslado de la demanda, se dispone fijar como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente proceso, el día **28 de Agosto de 2018** a las **11:00 am**, la que se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

Se informa que la asistencia de los apoderados es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba si quiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito. La audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurren.

Así mismo, se advierte a las partes y al Ministerio Público qué de no requerirse la práctica de pruebas, se prescindirá de la segunda etapa procesal y se procederá a dictar sentencia en la audiencia inicial, previa oportunidad de oír sus alegaciones y concepto, respectivamente, conforme lo permite el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A.

Reconózcase personería jurídica al Abogado CESAR AUGUSTO HINESTROSA ORTEGON portador de la T.P. 175.007 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder a él conferido y a la Abogada DANIELA LOPEZ RAMIREZ portadora de la T.P. 269.497 del C.S. de la J. para actuar como apoderada sustituta de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder a ella sustituido visible a folio 60 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **10 abril de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **14 del 11 de abril de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ROSA ELVIRA VELANDIA ULLOA
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACION-FONPREMAG
RADICACIÓN: 25307-3333003-2017-00350-00

Por no haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, téngase por no contestada la demanda por parte de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONPREMAG.

Vencido como se encuentra el termino de traslado de la demanda, se dispone fijar como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente proceso, el día **29 de Agosto de 2018** a las **09:00 am**, la que se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

Se informa que la asistencia de los apoderados es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba si quiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito. La audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurren.

Así mismo, se advierte a las partes y al Ministerio Público que de no requerirse la práctica de pruebas, se prescindirá de la segunda etapa procesal y se procederá a dictar sentencia en la audiencia inicial, previa oportunidad de oír sus alegaciones y concepto, respectivamente, conforme lo permite el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A.

Reconózcase personería jurídica al Abogado CESAR AUGUSTO HINESTROSA ORTEGON portador de la T.P. 175.007 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder a él conferido y a la Abogada DANIELA LOPEZ RAMIREZ portadora de la T.P. 269.497 del C.S. de la J. para actuar como apoderada sustituta de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder a ella sustituido visible a folio 62 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **10 abril de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **14 del 11 de abril de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: AICARDO ALIRIO AREIZA RUIZ
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN: 25307-3333003-2017-00351-00

Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, téngase por contestada la demanda por parte de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL.

Vencido como se encuentra el termino de traslado de la demanda, se dispone fijar como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente proceso, el día **04 de Septiembre de 2018** a las **09:00 am**, la que se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

Se informa que la asistencia de los apoderados es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba si quiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito. La audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurren.

Así mismo, se advierte a las partes y al Ministerio Público qué de no requerirse la práctica de pruebas, se prescindirá de la segunda etapa procesal y se procederá a dictar sentencia en la audiencia inicial, previa oportunidad de oír sus alegaciones y concepto, respectivamente, conforme lo permite el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A.

Reconózcase personería jurídica al Abogado JAVIER ANDRES CASTAÑEDA JIMENEZ portador de la T.P. 187.577 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA LETICIA URREGO MEDINA
Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **10 abril de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **14 del 11 de abril de 2018**.


ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018).

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO**
**DEMANDANTE: AGROPECUARIA E INVERSIONES PENTA
S.A.S**
**DEMANDADO: MUNICIPIO DE ANAPOIMA-SECRETARIA DE
HACIENDA**
RADICACIÓN: 25307-3333003-2017-00353-00

Por haber sido presentada dentro de la oportunidad legal, téngase por contestada la demanda por parte del MUNICIPIO DE ANAPOIMA-SECRETARIA DE HACIENDA.

Vencido como se encuentra el termino de traslado de la demanda, se dispone fijar como fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA INICIAL de que trata el artículo 180 del C.P.A.C.A, dentro del presente proceso, el día **14 de Agosto de 2018** a las **10:00 am**, la que se surtirá de conformidad con las reglas indicadas en la misma disposición.

Se informa que la asistencia de los apoderados es obligatoria, so pena de la imposición de multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, de la cual sólo se exonerarán acreditando con prueba si quiera sumaria, dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia, la existencia de fuerza mayor o caso fortuito. La audiencia se llevará a cabo aunque aquellos no concurren.

Así mismo, se advierte a las partes y al Ministerio Público que de no requerirse la práctica de pruebas, se prescindirá de la segunda etapa procesal y se procederá a dictar sentencia en la audiencia inicial, previa oportunidad de oír sus alegaciones y concepto, respectivamente, conforme lo permite el inciso final del artículo 179 del C.P.A.C.A.

Reconózcase personería jurídica al Abogado JESUS HERNANDO GARZON BUSTOS portador de la T.P. 77.805 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la demandada, en los términos y para los efectos del poder a él conferido. Igualmente se dispone a aceptar la renuncia presentada por el mismo, en los términos señalados en el inciso cuarto del artículo 76 del C.G.P. (fls. 63-66) y se reconoce personería jurídica a la abogada GLADYS ALICIA DIMATE JIMENEZ, portadora de la T.P 102.569 del C.S.J, para actuar como apoderada de la demandada en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA
Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **10 abril de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **14 del 11 de abril de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARLENY YATE NUÑEZ
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL-
SECRETARIA GENERAL
RADICACIÓN: 25307-3333003-2017-00371-00

ASUNTO

Revisado el medio de control de la referencia, se advierte que el Despacho carece de competencia para conocer el asunto, con fundamento en las siguientes:

CONSIDERACIONES

El artículo 156 de la Ley 1437 del 2011- CPACA, establece las reglas para la competencia por razón de territorio, a saber:

"Artículo 156. Competencia por razón del territorio. Para la determinación de la competencia por razón del territorio se observaran las siguientes reglas:

(...)

3. En los asuntos de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral se determinará por el último lugar donde se prestaron o debieron prestarse los servicios.

(...)

Para el caso de marras, se pretende la declaratoria de nulidad de la Resolución N° 2410 del 23 de junio de 2017 "por la cual se resuelve la solicitud de pensión de sobrevivientes, con fundamento en la Carpeta N° 78562 y los expedientes FAC N° 10404 de 1997 y MDN N° 1141 de 1998 y 1875 de 2017."

Mediante auto de fecha 06 de febrero de 2018 (fl. 47), se dispuso oficiar a Talento Humano de la Fuerza Aérea Colombiana (FAC) para que allegará constancia del último lugar donde prestó sus servicios el señor JULIO CÉSAR GUZMÁN, autoridad que expidió el correspondiente certificado laboral en el cual consta que la última unidad en la que laboró fue en el COFAC de guarnición Bogotá D.C. (fol. 54)

La norma transcrita y los anteriores presupuestos fácticos permiten establecer, que éste Despacho carece de competencia territorial para conocer el presente libelo, pues el último lugar donde laboró el A-1 ® JULIO CÉSAR GUZMÁN fue en la ciudad de Bogotá D.C, razón por la cual considera este fallador que el ente judicial competente para asumir el estudio del presente medio de control son los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá D.C-Reperto, por lo que se ordenará su remisión.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT,**

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que éste Despacho carece de competencia por factor territorial para conocer el presente asunto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: En consecuencia, remítase el presente proceso a los Juzgados Administrativos del Circuito de Bogotá D.C (Reparto), de conformidad con las consideraciones del presente proveído.



TERCERO: Por Secretaría, déjense las anotaciones y constancias que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez

 <p>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT</p>
<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto de fecha 10 abril de 2018 se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 14 del 11 de abril de 2018.</p> <p> ZINA MALHY DAZA PIÑEROS Secretaria</p>

ART



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

Girardot, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: NAAYEM NASUR ÁLVAREZ BULLA
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL
RADICACIÓN: 25307-3333003-2017-00409-00

ASUNTO

Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la presente demanda instaurada a través de apoderado por NAYEM NASUR ÁLVAREZ BULLA en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL.

ANTECEDENTES

NAYEM NASUR ÁLVAREZ BULLA por intermedio de apoderado judicial presenta demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL, solicitando se declare la Nulidad de la Investigación Disciplinaria N° 2016-053, Acta N° 122 de 30 de noviembre de 2016, Acta (fallo de segunda instancia), Acta N° 0080 DIREC ESSUM 2.25 "por la cual se decreta la perdida de la calidad de estudiante de la señorita NAAAYEN NASUR LAVAREZ BULLA" y Resolución N° 00121 de fecha 06 de marzo de 2017 "por el cual se resuelve el recurso de apelación contra el contenido del acta N° 0080 ARACA-GUREC-2.25 del 27-01-2017".

Que como consecuencia de lo anterior y a título de Restablecimiento del Derecho solicita se condene a la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL a reintegrar a la demandante al mismo cargo que ocupaba sin solución de continuidad y pagarle los salarios y demás emolumentos dejados de percibir desde el momento del retiro.

CONSIDERACIONES

Previo a la decisión de fondo, se advierte que el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho escogido por la parte demandante, está contemplado en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

"Artículo 138. NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO. Toda persona que se crea lesionada en un derecho subjetivo amparado en una norma jurídica, podrá pedir que se declare la nulidad del acto administrativo particular, expreso o presunto, y se le restablezca el derecho; también podrá solicitar que se le repare el daño. La nulidad procederá por las mismas causales establecidas en el inciso segundo del artículo anterior.

Igualmente podrá pretenderse la nulidad del acto administrativo general y pedirse el restablecimiento del derecho directamente violado por este al particular demandante o la reparación del daño causado a dicho particular por el mismo, siempre y cuando la demanda se presente en tiempo, esto es, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a su publicación. Si existe un acto intermedio, de ejecución o cumplimiento del acto general, el término anterior se contará a partir de la notificación de aquel."

CADUCIDAD

Con fundamento en los pilares dispuestos por el Constituyente, en la legislación Colombiana y en aras de garantizar la seguridad jurídica de los sujetos procesales, el cual debe imperar en todo el ordenamiento judicial, con el único objetivo de impedir que ciertos escenarios y situaciones permanezcan en el tiempo de manera indefinida, se instituyó la figura de la caducidad como una sanción para la parte interesada, por no interponer las acciones dentro del término específico para cada uno de los medios de control previsto en el título III de la Ley 1437 de 2011.

De conformidad, con lo dispuesto en el literal d) del numeral 2 del artículo 164 del C.P.AC.A señala:

"Oportunidad para presentar la demanda.

La demanda deberá ser presentada: (...) 2. En los siguientes términos, so pena de que opere la caducidad: (...) d) Cuando se pretenda la nulidad y restablecimiento del derecho, la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses contados a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, según sea el caso, salvo las excepciones establecidas en otras disposiciones legales. "

El artículo 169 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece respecto al rechazo de la demanda lo siguiente:

"Artículo 169. Rechazo de la demanda. Se rechazará la demanda y se ordenará la devolución de los anexos en los siguientes casos:

- 1. **Cuando hubiere operado la caducidad.**(Se resalta)*
- 2. Cuando habiendo sido inadmitida no se hubiere corregido la demanda dentro de la oportunidad legalmente establecida.*
- 3. Cuando el asunto no sea susceptible de control judicial."*

CASO CONCRETO

En el presente asunto, se pretende la nulidad de los actos administrativos contenidos en la Investigación Disciplinaria N° 2016-053, Acta N° 122 de 30 de noviembre de 2016, Acta (fallo de segunda instancia), Acta N° 0080 DIREC ESSUM 2.25 del 27 de enero de 2017 y Resolución N° 00121 de fecha 06 de marzo de 2017 proferidos por la Policía Nacional, considera el Despacho que si los actos administrativos mencionados es de los que se pretende la nulidad, el termino de caducidad debe contabilizarse a partir de la notificación o en su defecto desde la fecha de expedición de la última Resolución, esto es la N° 00121 de fecha 06 de marzo de 2017 *"por la cual se resuelve recurso de apelación interpuesto por la señorita estudiante NAAYEM NASUR ALVAREZ BULLA contra el contenido del Acta N° 0080 ARACA-GUREC-2.25 del 27/01/2017 que trata de la reunión del comité académico de la escuela de policía*

provincia de Sumapaz IT. MARITZA BONILLA RUIZ, con el fin de resolver la situación de perdida de la calidad de estudiante de unas señoritas del curso 030, una por perdida periodo académico y una por faltas sancionadas con suspensión". (fls. 127-133)

Una vez revisado el expediente, se evidencia que dentro del plenario no obra constancia de notificación de la Resolución N° 00121 de fecha 06 de marzo de 2017, razón por la cual, en auto del 06 de febrero de 2018 se dispuso oficiar a la Dirección Nacional de Escuelas de la Policía Nacional para que remitiera constancia de notificación del citado Acto Administrativo, autoridad que allega copia de la constancia de notificación personal de fecha 08 de marzo de 2017. (fls. 228)

Dicho esto y como quiera que la norma procesal estableció un término perentorio para interponer la Nulidad y el Restablecimiento del Derecho; frente al presente caso se tiene que, la demanda deberá presentarse dentro del término de cuatro (4) meses, el cual se contará a partir del día siguiente al de la comunicación, notificación, ejecución o publicación del acto administrativo, para el presente asunto se configura así:

Resolución No. 000121 del 06 de marzo de 2017		
Notificación Personal	Empieza a contar el término	Vencimiento
08 de marzo de 2017 (fl. 228)	09 de marzo de 2017	09 de julio de 2017
Fecha de radicación de conciliación extrajudicial: 06 de julio de 2017 (fl.35)		
Constancia que declara fallida la Audiencia de Conciliación: 09 de octubre de 2017		
Fecha de radicación de la demanda: 17 de octubre de 2017 (fl. 213)		

En tal orden, se debe tener en cuenta que, la parte demandante tenía hasta el 09 de julio de 2017 (día hábil siguiente) para interponer dentro de la oportunidad procesal el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, no obstante lo anterior, el término de caducidad se suspendió con la radicación de la solicitud de conciliación extrajudicial ante los Agentes del Ministerio Público el 06 de julio de 2017, quedando pendientes tres (03) días del término de caducidad.

Ahora bien, la constancia que declaró fallida la Audiencia de Conciliación fue expedida el 09 de octubre de 2017, es decir que la parte demandante a partir del día siguiente a dicha fecha contaba con tres (03) días más para presentar la demanda, los cuales vencían el 12 de octubre de 2017, sin embargo, la demanda fue presentada hasta el día 17 de octubre de la presente anualidad, cuando ya había operado el fenómeno jurídico de la caducidad del medio de control de referencia.

Así las cosas y teniendo en cuenta que de conformidad con el artículo 169 del C.P.A.C.A. la consecuencia de la caducidad es el rechazo de la demanda, el JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR LA DEMANDA presentada por NAADEM NASUR ALVAREZ BULLA en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICIA NACIONAL, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.



SEGUNDO: Ejecutoriado este auto, archívense las diligencias previa devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez

 <p>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT</p>
<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto de fecha 10 abril de 2018 se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 14 del 11 de abril de 2018.</p> <p> ZINA MALHY DAZA PIÑEROS Secretaria</p>

ART



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

Girardot, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
DEMANDANTE: FONDO ROTATORIO DE LA POLICIA
DEMANDADO: UNIVERSIDAD DEL TOLIMA
RADICACIÓN: 25307-3333003-2017-00410-00

Procede el despacho a corregir el auto que admite la demanda de fecha 06 de febrero de 2018, a través del cual se dispuso notificar al Fondo Rotatorio de la Policía y no a la Universidad del Tolima en calidad de demandada.

Respecto de la corrección de errores en autos y providencias, el artículo 286 del C.G.P. establece:

"ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMÉTICOS Y OTROS.
Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

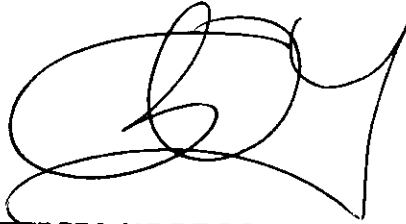
Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella. (Subraye del Despacho)

De la lectura del texto normativo, se evidencia que las providencias son corregibles por el juez que las dictó, únicamente cuando se haya incurrido en errores puramente aritméticos, o cuando hay error, omisión, cambio o alteración de palabras, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Revisado el expediente se evidencia que en el numeral segundo del auto admisorio del 06 de febrero de 2018 se dispuso notificar la demanda en forma personal al Fondo Rotatorio de la Policía y no a la Universidad del Tolima en calidad de demandada, razón por la cual, **SE CORRIGE** dicha providencia y se ordena por secretaria notificar el auto que admitió la demanda y el presente a la UNIVERSIDAD

DEL TOLIMA como lo indica el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 –C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez

 <p>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT</p>
<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto de fecha 10 abril de 2018 se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 14 del 11 de abril de 2018.</p> <p> ZINA MALHY DAZA PIÑEROS Secretaria</p>

ART



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: CUMPLIMIENTO
DEMANDANTE: MARIALFA ROJAS RAMÍREZ
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE
PENSIONES COLPENSIONES
EXPEDIENTE: 25307-3333-003-2018-00001-00

En atención al contenido del memorial visible a folios 108 al 111 del expediente, por ser procedente y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 243 de la Ley 1437 de 2011 por remisión expresa del Artículo 30 de la Ley 393 de 1997; se concede en el efecto suspensivo ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto en oportunidad por la demandante, contra la sentencia proferida por este Despacho el seis (06) de marzo del dos mil dieciocho (2018), a través del cual se negó por improcedente la acción de cumplimiento.

Por Secretaría, procédase a remitir el expediente conforme lo dispone el numeral 3º del artículo 244 de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **10 abril de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **14 del 11 de abril de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria

ART



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ALEJANDRO DÍAZ PALENCIA, LAURA MARÍA
DÍAZ PALENCIA Y OTRO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE GIRARDOT-SECRETARIA DE
HACIENDA
RADICACIÓN: 25307-3333003-2018-00005-00

Por reunir los requisitos formales¹ y los presupuestos procesales², se ADMITE la demanda contenciosa administrativa con pretensiones de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurada por ALEJANDRO DÍAZ PALENCIA, LAURA MARÍA DÍAZ PALENCIA y MARÍA TERESA DÍAZ PALENCIA en contra del MUNICIPIO DE GIRARDOT-SECRETARIA DE HACIENDA cuyo trámite será el de primera instancia, según el procedimiento descrito en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A. Son los Artículos 155 numeral 4 y 156 numeral 7, los preceptos que determinan la jurisdicción y competencia del Despacho para conocer el presente asunto.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado en el artículo 171 íbidem, se dispone:

1. Notifíquese a la parte demandante esta decisión, por Estado Electrónico (Arts. 171-1 y 201, ídem).
2. Notifíquese el presente auto en forma personal al Alcalde del MUNICIPIO DE GIRARDOT como lo indica el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 –C.G.P.–, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico exclusivo para notificaciones judiciales de que trata el artículo 197 del C.P.A.C.A., adjuntando copia de la demanda y del presente auto.

Se le advierte al demandado que la contestación de la demanda deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 175 ídem, y especialmente se le recuerda que con el escrito deberá aportar todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

3. Notifíquese personalmente el presente auto al PROCURADOR JUDICIAL DELEGADO ante este Despacho, cumpliendo la misma norma y en igual forma descrita en el numeral anterior.
4. Córrese traslado de la demanda al demandado y al Agente del Ministerio Público, para los efectos y por los términos previstos en los artículos 172 del C.P.A.C.A. y 610 del C.G.P. Para tal efecto, se les remite y se les deja a su disposición en Secretaría, las copias de que trata el artículo 199 ya citado.

¹ Artículo 162


² Artículo 161 y 164.

5. Para dar cumplimiento al artículo 171, numeral 4º del C.P.A.C.A., dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, el demandante deberá depositar, en la cuenta de gastos procesales de este Juzgado, la suma de cien mil pesos (\$100.000,00) por concepto de gastos ordinarios del proceso a los que hay lugar, teniendo en cuenta el valor de las notificaciones personales ordenadas y el costo de las copias del presente auto. Los cuales deberán ser consignados en la cuenta de ahorros No. 4-6635-3-01243-5, del Banco Agrario de Colombia, Convenio 13300, a nombre del JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT-Gastos del Proceso.

Se advierte al demandante que si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo previsto en el párrafo anterior no se acredita el pago de los gastos procesales, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.


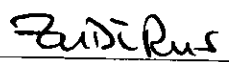
Reconózcase personería jurídica al Abogado EMERSON ALBARRACIN PUENTES, portador de la T.P. 168.492 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez

 <p>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT</p>
<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto de fecha 10 abril de 2018 se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 14 del 11 de abril de 2018.</p>
<p> ZINA MALHY DAZA PIÑEROS Secretaria</p>



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: HONORATO BARAHONA ROMERO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SILVANIA
RADICACIÓN: 25307-3333003-2018-00032-00

Por reunir los requisitos formales¹ y los presupuestos procesales², se ADMITE la demanda contenciosa administrativa con pretensiones de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurada por HONORATO BARAHONA ROMERO en contra del MUNICIPIO DE SILVANIA cuyo trámite será el de primera instancia, según el procedimiento descrito en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A. Son los Artículos 155 numeral 2 y 156 numeral 3, los preceptos que determinan la jurisdicción y competencia del Despacho para conocer el presente asunto.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado en el artículo 171 íbidem, se dispone:

1. Notifíquese a la parte demandante esta decisión, por Estado Electrónico (Arts. 171-1 y 201, ídem).
2. Notifíquese el presente auto en forma personal al Alcalde del MUNICIPIO DE SILVANIA como lo indica el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 –C.G.P.–, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico exclusivo para notificaciones judiciales de que trata el artículo 197 del C.P.A.C.A., adjuntando copia de la demanda y del presente auto.

Se le advierte al demandado que la contestación de la demanda deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 175 ídem, y especialmente se le recuerda que con el escrito deberá aportar todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

3. Notifíquese personalmente el presente auto al PROCURADOR JUDICIAL DELEGADO ante este Despacho, cumpliendo la misma norma y en igual forma descrita en el numeral anterior.
4. Córrese traslado de la demanda al demandado y al Agente del Ministerio Público, para los efectos y por los términos previstos en los artículos 172 del C.P.A.C.A. y 610 del C.G.P. Para tal efecto, se les remite y se les deja a su disposición en Secretaría, las copias de que trata el artículo 199 ya citado.
5. Para dar cumplimiento al artículo 171, numeral 4º del C.P.A.C.A., dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, el demandante deberá depositar, en la cuenta de gastos procesales de este Juzgado,

¹ Artículo 162

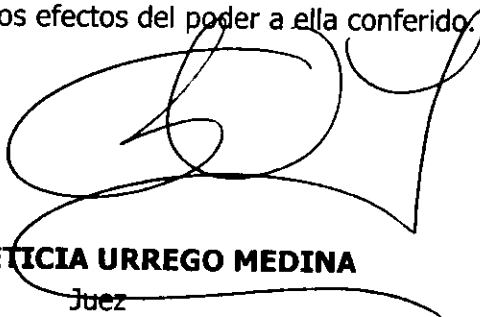
² Artículo 161 y 164.

la suma de cien mil pesos (\$100.000,00) por concepto de gastos ordinarios del proceso a los que hay lugar, teniendo en cuenta el valor de las notificaciones personales ordenadas y el costo de las copias del presente auto. Los cuales deberán ser consignados en la cuenta de ahorros No. 4-6635-3-01243-5, del Banco Agrario de Colombia, Convenio 13300, a nombre del JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT-Gastos del Proceso.

Se advierte al demandante que si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo previsto en el párrafo anterior no se acredita el pago de los gastos procesales, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.



Reconózcase personería jurídica a la Abogada MAGDA LIZETH TIBAVIZCO SANCHEZ, portadora de la T.P. 199.250 del C.S. de la J. para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez

 <p>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT</p>
<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto de fecha 10 abril de 2018 se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 14 del 11 de abril de 2018.</p> <p> ZINA MALHY DAZA PIÑEROS Secretaria</p>

ART



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

Girardot, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
DEMANDANTE: JOSÉ RAIMUNDO GALEANO ROJAS
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-
FONPREMAG
RADICACIÓN: 25307-3333003-2018-00039-00

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 170 del C.P.A.C.A, se procede a INADMITIR la demanda, para que en el término de diez (10) días, sea corregida en los siguientes términos:

1. En atención a lo señalado en el artículo 161 numeral 1, que señala: "*Cuando los asunto sean conciliables, el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales*", se ordena a la parte demandante, allegar original o copia del acta de conciliación extrajudicial celebrada ante la Procuraduría.
2. Sírvase allegar CD en el que contenga el escrito de la demanda, y cuyo peso no sea superior a 15MB, so pena de dar aplicación a lo contenido en el artículo 178 del C.P.A.C.A

Se advierte que la omisión a la presente decisión, dará lugar al RECHAZO de la demanda, como lo indica la parte final del artículo 170 arriba citado.

De otro lado, se deberá aportar el memorial con el que se subsane la demanda en la forma aquí indicada, y en original más 4 copias físicas del mismo documento y sus anexos, si es del caso, para que haga parte de las notificaciones y traslados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **10 abril de 2018** se notificó a las partes en el
ESTADO ELECTRÓNICO No. **14 del 11 de abril de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria

ART



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

Girardot, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018).

REFERENCIA: DESPACHO COMISORIO
MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: CAROLINA VARGAS GARCÍA
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-
EJERCITO NACIONAL
RADICACIÓN: 25307-3333003-2018-00040-00

AUXILIESE Y DEVUELVASE la comisión conferida por el JUZGADO NOVENO ADMINISTRATIVO ORAL DE NEIVA, para la práctica del testimonio decretado en auto del 08 de junio de 2011 obrante a folios 26-28, para tal efecto, cítese al señor **MARIO FERNANDO RIVAS MURILLO**, quien deberá comparecer a la sala de audiencia número cuatro (4) en el Palacio de Justicia de Girardot el día **25 de abril de 2018 a las 8:00 a.m.**

El testigo deberá ser citado en la dirección suministrada en la demanda (fl. 1). Una vez diligenciado, devuélvanse con las respectivas constancias del caso.

NOTIFÍQUESE.

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **10 abril de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **14 del 11 de abril de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: LUZ STELLA CAGUA DÍAZ, JUAN FELICIANO
CAGUA PENAGOS Y OTROS
DEMANDADO: E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL FUSAGASUGA
RADICACIÓN: 25307-3333003-2018-00041-00

Por reunir los requisitos formales¹ y los presupuestos procesales², se ADMITE la demanda contenciosa administrativa con pretensiones de REPARACIÓN DIRECTA, instaurada por LUZ STELLA CAGUA DIAZ, JUAN FELICIANO CAGUA PENAGOS, OLGA MARIA DIAZ DE CAGUA, JORGE ADELMO CAGUA DIAZ, CESAR JULIO CAGUA DIAZ, JUAN PABLO CAGUA DIAZ, YURI HUMBERTO CAGUA DIAZ actuando en nombre propio y en representación de las menores MARÍA FERNANDA CAGUA ROCHA e INGRID DANIELA CAGUA ROCHA, ANDREA GISELLE CAGUA DIAZ actuando en nombre propio y en representación de los menores SAMUEL ALEJANDRO LEON CAGUA y ANDRES FELIPE LEON CAGUA en contra de la E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGA, cuyo trámite será el de primera instancia, según el procedimiento descrito en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A. Son los Artículos 155 numeral 6, 156 numeral 6 y 157, los preceptos que determinan la jurisdicción y competencia del Despacho para conocer el presente asunto.

Vincúlese al presente proceso como tercero interesado al HOSPITAL MEDERI, por tener interés directo en el resultado del proceso.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado en el artículo 171 íbidem, se dispone:

1. Notifíquese a la parte demandante esta decisión, por Estado Electrónico (Arts. 171-1 y 201, ídem).
2. Notifíquese el presente auto en forma personal al GERENTE DE LA E.S.E HOSPITAL SAN RAFAEL DE FUSAGASUGA y al GERENTE DEL HOSPITAL MEDERI, como lo indica el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 -C.G.P.-, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico exclusivo para notificaciones judiciales de que trata el artículo 197 del C.P.A.C.A., adjuntando copia de la demanda y del presente auto.

Se le advierte a los demandados que la contestación de la demanda deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 175 ídem, y especialmente se le recuerda que con el escrito aportará todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

¹ artículo 162

²Artículo 161 y 164.

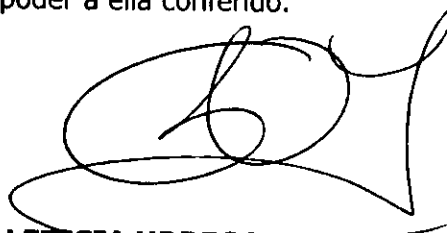
3. Notifíquese personalmente el presente auto al PROCURADOR JUDICIAL DELEGADO ante este Despacho, cumpliendo la misma norma y la forma descrita en el numeral anterior.
4. Córrase traslado de la demanda al demandado y al Agente del Ministerio Público, para los efectos y por los términos previstos en los artículos 172 del C.P.A.C.A. y 610 del C.G.P. Para tal efecto, se les remite y se les deja a su disposición en Secretaría, las copias de que trata el artículo 199 ya citado.
5. Para dar cumplimiento al artículo 171, numeral 4º del C.P.A.C.A., dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, el demandante deberá depositar, en la cuenta de gastos procesales de este Juzgado, la suma de ciento cincuenta mil pesos (\$150.000,00) por concepto de gastos ordinarios del proceso a los que hay lugar, teniendo en cuenta el valor de las notificaciones personales ordenadas y el costo de las copias del presente auto. Los cuales deberán ser consignados en la cuenta de ahorros No. 4-6635-3-01243-5, del Banco Agrario de Colombia, Convenio 13300, a nombre del JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT-Gastos del Proceso.

Se advierte a la parte actora que si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo previsto en el párrafo anterior no se acredita el pago de los gastos procesales, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

6. Se requiere a la parte demandante, para que dentro del término de cinco (5) días allegue copia de la demanda y de sus anexos para la notificación a las partes y al Ministerio Público, so pena de dar aplicación a lo contenido en el artículo 178 del C.P.A.C.A.


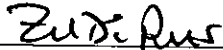
Reconózcase personería para actuar a la Abogada LUZ MERY GUERRERO SIERRA portadora de la T.P. 37.523 del C.S. de la J. para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;



GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez

 JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El auto de fecha 10 abril de 2018 se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 14 del 11 de abril de 2018 .
 ZINA MALHY DAZA PIÑEROS Secretaria

ART



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: EVELIO LÓPEZ CARDOZO
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-
UGPP
RADICACIÓN: 25307-3333003-2018-00043-00

Por reunir los requisitos formales¹ y los presupuestos procesales², se ADMITE la demanda contenciosa administrativa con pretensiones de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurada por EVELIO LÓPEZ CARDOZO en contra de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP" cuyo trámite será el de primera instancia, según el procedimiento descrito en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A. Son los Artículos 155 numeral 2, 156 numeral 3, los preceptos que determinan la jurisdicción y competencia del Despacho para conocer el presente asunto.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado en el artículo 171 ibídem, se dispone:

1. Notifíquese a la parte actora esta decisión, por Estado Electrónico (Arts. 171-1 y 201, ídem).
2. Notifíquese el presente auto en forma personal al GERENTE de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL "UGPP" como lo indica el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 – C.G.P.-, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico exclusivo para notificaciones judiciales de que trata el artículo 197 del C.P.A.C.A., adjuntando copia de la demanda y del presente auto.

Se le advierte al demandado que la contestación de la demanda deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 175 ídem, y especialmente se le recuerda que con el escrito aportará todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

3. Notifíquese personalmente el presente auto al PROCURADOR JUDICIAL DELEGADO ante este Despacho y al DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, cumpliendo la misma norma y en igual forma descrita en el numeral anterior.

¹ artículo 162

² Artículo 161 y 164.

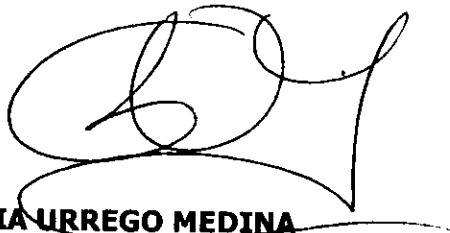
4. Córrase traslado de la demanda al demandado, al Agente del Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para los efectos y por los términos previstos en los artículos 172 del C.P.A.C.A. y 610 del C.G.P. Para tal efecto, se les remite y se les deja a su disposición en Secretaría, las copias de que trata el artículo 199 ya citado.
5. Para dar cumplimiento al artículo 171, numeral 4º del C.P.A.C.A., dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, el demandante deberá depositar, en la cuenta de gastos procesales de este Juzgado, la suma de cien mil pesos (\$100.000,00) por concepto de gastos ordinarios del proceso a los que hay lugar, teniendo en cuenta el valor de las notificaciones personales ordenadas y el costo de las copias del presente auto. Los cuales deberán ser consignados en la cuenta de ahorros No. 4-6635-3-01243-5, del Banco Agrario de Colombia, Convenio 13300, a nombre del JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT-Gastos del Proceso.

Se advierte a la parte actora que si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo previsto en el párrafo anterior no se acredita el pago de los gastos procesales, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

6. Se requiere a la parte demandante, para que dentro del término de cinco (5) días allegue CD en el que contenga el escrito de la demanda, y cuyo peso no sea superior a 15MB, so pena de dar aplicación a lo contenido en el artículo 178 del C.P.A.C.A.


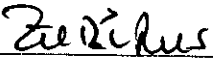
Reconózcase personería jurídica al Abogado ADRIAN TEJADA LARA portador de la T.P. 166.196 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez

 JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El auto de fecha 10 abril de 2018 se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 14 del 11 de abril de 2018.
 ZINA MALHY DAZA PIÑEROS Secretaria

ART



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CECILIA GONZÁLEZ DE ZAFRA
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL-UGPP
RADICACIÓN: 25307-3333003-2018-00044-00

Previo a decidir sobre la admisión del presente asunto, se ordena por secretaría oficial al Sanatorio de Agua de Dios E.S.E, a fin de que se sirva remitir dentro del término de diez (10) días, certificación en la que acredite el cargo desempeñado por CECILIA GONZÁLEZ DE ZAFRA identificada con cc N° 20.610.067 de Girardot, funciones del mismo, el tiempo de servicio e indicar si tenía calidad de empleada pública o trabajadora oficial y copia del acto administrativo o contrato por medio del cual se vinculó y se desvinculó de la entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA
Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **10 abril de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **14 del 11 de abril de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018).

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO**
DEMANDANTE: MARÍA TULIA REINOSO DE CALA
**DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES
PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN
SOCIAL-UGPP**
RADICACIÓN: 25307-3333003-2018-00050-00

Previo a decidir sobre la admisión del presente asunto, se ordena por secretaría oficial al Sanatorio de Agua de Dios E.S.E, a fin de que se sirva remitir dentro del término de diez (10) días, certificación en la que acredite el cargo desempeñado por MARÍA TULIA REINOSO DE CALA identificada con cc N° 38.950.813 de Cali, funciones del mismo, el tiempo de servicio e indicar si tenía calidad de empleada pública o trabajadora oficial y copia del acto administrativo o contrato por medio del cual se vinculó y se desvinculó de la entidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA
Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **10 abril de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **14 del 11 de abril de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: WILMER CAICEDO MONTENEGRO Y OTROS
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN: 25307-3333003-2018-00051-00

Procede el despacho a avocar conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra, según lo dispuesto en auto del veintiséis (26) de enero de dos mil dieciocho (2018), proferido por el Juzgado Cuarenta y siete Administrativo del Circuito de Bogotá D.C, que ordenó remitir por competencia a los Juzgados Administrativos de Girardot visible a folio 104.

Así las cosas, por reunir los requisitos formales¹ y los presupuestos procesales², se ADMITE la demanda contenciosa administrativa con pretensiones de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurada por WILMER CAICEDO MONTENEGRO actuando en nombre propio y en representación de los menores JOHAN STEVEN CAICEDO HURTADO y JEYSON DAVID CAICEDO HURTADO, PEDRO ANTONIO CAICEDO CAICEDO, GERARDINA MONTENEGRO, MARÍA FREIMAN HURTADO en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL cuyo trámite será el de primera instancia, según el procedimiento descrito en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A. Son los Artículos 155 numeral 2, 156 numeral 3, los preceptos que determinan la jurisdicción y competencia del Despacho para conocer el presente asunto.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado en el artículo 171 ibídem, se dispone:

1. Notifíquese a la parte actora esta decisión, por Estado Electrónico (Arts. 171-1 y 201, ídem).
2. Notifíquese el presente auto en forma personal al COMANDANTE DEL EJERCITO NACIONAL como lo indica el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 –C.G.P.–, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico exclusivo para notificaciones judiciales de que trata el artículo 197 del C.P.A.C.A., adjuntando copia de la demanda y del presente auto.

Se le advierte al demandado que la contestación de la demanda deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 175 ídem, y especialmente se le recuerda que con el escrito aportará todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

Asimismo, está obligado a allegar, dentro del mismo término de la contestación y aunque no responda la demanda, el **expediente administrativo completo** que

¹ artículo 162

²Artículo 161 y 164.

contenga los antecedentes de la actuación que originó el proceso y que se encuentre en su poder, so pena de compulsar copias por incurrirse en la falta gravísima descrita en el inciso final del párrafo 1º ibídem. En caso que dicho expediente no esté en su poder, deberá informar la entidad en la que reposa.

3. Notifíquese personalmente el presente auto al PROCURADOR JUDICIAL DELEGADO ante este Despacho y al DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, cumpliendo la misma norma y en igual forma descrita en el numeral anterior.
4. Córrese traslado de la demanda al demandado, al Agente del Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para los efectos y por los términos previstos en los artículos 172 del C.P.A.C.A. y 610 del C.G.P. Para tal efecto, se les remite y se les deja a su disposición en Secretaría, las copias de que trata el artículo 199 ya citado.
5. Para dar cumplimiento al artículo 171, numeral 4º del C.P.A.C.A., dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, el demandante deberá depositar, en la cuenta de gastos procesales de este Juzgado, la suma de cien mil pesos (\$100.000,00) por concepto de gastos ordinarios del proceso a los que hay lugar, teniendo en cuenta el valor de las notificaciones personales ordenadas y el costo de las copias del presente auto. Los cuales deberán ser consignados en la cuenta de ahorros No. 4-6635-3-01243-5, del Banco Agrario de Colombia, Convenio 13300, a nombre del JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT-Gastos del Proceso.

Se advierte a la parte actora que si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo previsto en el párrafo anterior no se acredita el pago de los gastos procesales, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

Reconózcase personería jurídica a la Abogada LILI CONSUELO AVILES ESQUIVEL portadora de la T.P. 252.408 del C.S. de la J. para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


GLORIA LETICIA URREGO MEDINA
Juez

 JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El auto de fecha 10 abril de 2018 se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 14 del 11 de abril de 2018 .
 ZINA MALHY DAZA PIÑEROS Secretaria

ART



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

Girardot, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: RICHARD ALEXANDER ARRIETA VÁSQUEZ
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-
CREMIL
RADICACIÓN: 25307-3333003-2018-00052-00

Por reunir los requisitos formales¹ y los presupuestos procesales², se ADMITE la demanda contenciosa administrativa con pretensiones de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurada por RICHARD ALEXANDER ARRIETA VÁSQUEZ en contra de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL cuyo trámite será el de primera instancia, según el procedimiento descrito en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A. Son los Artículos 155 numeral 2 y 156 numeral 3, los preceptos que determinan la jurisdicción y competencia del Despacho para conocer el presente asunto.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado en el artículo 171 ibídem, se dispone:

1. Notifíquese a la parte demandante esta decisión, por Estado Electrónico (Arts. 171-1 y 201, ídem).
2. Notifíquese el presente auto en forma personal al Director de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL como lo indica el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 –C.G.P.–, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico exclusivo para notificaciones judiciales de que trata el artículo 197 del C.P.A.C.A., adjuntando copia de la demanda y del presente auto.

Se le advierte al demandado que la contestación de la demanda deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 175 ídem, y especialmente se le recuerda que con el escrito deberá aportar todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

Asimismo, está obligado a allegar, dentro del mismo término de la contestación y aunque no responda la demanda, el **expediente administrativo completo** que contenga los antecedentes de la actuación que originó el proceso y que se encuentre en su poder, so pena de compulsar copias por incurrirse en la falta gravísima descrita en el inciso final del párrafo 1º ibídem. En caso que dicho expediente no esté en su poder, deberá informar la entidad en la que reposa.

3. Notifíquese personalmente el presente auto al PROCURADOR JUDICIAL DELEGADO ante este Despacho y al DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE

¹ Artículo 162

² Artículo 161 y 164.

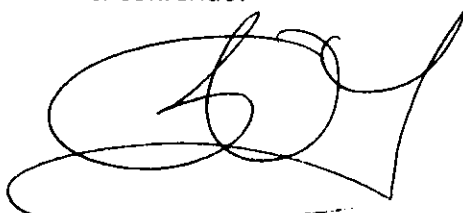
DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, cumpliendo la misma norma y en igual forma descrita en el numeral anterior.

4. Córrase traslado de la demanda al demandado, al Agente del Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para los efectos y por los términos previstos en los artículos 172 del C.P.A.C.A. y 610 del C.G.P. Para tal efecto, se les remite y se les deja a su disposición en Secretaría, las copias de que trata el artículo 199 ya citado.
5. Para dar cumplimiento al artículo 171, numeral 4º del C.P.A.C.A., dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, el demandante deberá depositar, en la cuenta de gastos procesales de este Juzgado, la suma de cien mil pesos (\$100.000,00) por concepto de gastos ordinarios del proceso a los que hay lugar, teniendo en cuenta el valor de las notificaciones personales ordenadas y el costo de las copias del presente auto. Los cuales deberán ser consignados en la cuenta de ahorros No. 4-6635-3-01243-5, del Banco Agrario de Colombia, Convenio 13300, a nombre del JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT-Gastos del Proceso.

Se advierte al demandante que si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo previsto en el párrafo anterior no se acredita el pago de los gastos procesales, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.


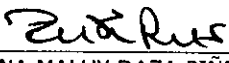
Reconózcase personería jurídica al Abogado EDIL MAURICIO BELTRAN PARDO, portador de la T.P. 166.414 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez

 JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El auto de fecha 10 abril de 2018 se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 14 del 11 de abril de 2018.
 ZINA MALHY DAZA PIÑEROS Secretaria

ART



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

Girardot, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JAIR MADRIGAL MORENO
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL
RADICACIÓN: 25307-3333003-2018-00053-00

Por reunir los requisitos formales¹ y los presupuestos procesales², se ADMITE la demanda contenciosa administrativa con pretensiones de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurada por JAIR MADRIGAL MORENO en contra de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL cuyo trámite será el de primera instancia, según el procedimiento descrito en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A. Son los Artículos 155 numeral 2 y 156 numeral 3, los preceptos que determinan la jurisdicción y competencia del Despacho para conocer el presente asunto.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado en el artículo 171 ibídem, se dispone:

1. Notifíquese a la parte demandante esta decisión, por Estado Electrónico (Arts. 171-1 y 201, ídem).
2. Notifíquese el presente auto en forma personal al Director de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL como lo indica el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 –C.G.P.–, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico exclusivo para notificaciones judiciales de que trata el artículo 197 del C.P.A.C.A., adjuntando copia de la demanda y del presente auto.

Se le advierte al demandado que la contestación de la demanda deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 175 ídem, y especialmente se le recuerda que con el escrito deberá aportar todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

Asimismo, está obligado a allegar, dentro del mismo término de la contestación y aunque no responda la demanda, el **expediente administrativo completo** que contenga los antecedentes de la actuación que originó el proceso y que se encuentre en su poder, so pena de compulsar copias por incurrirse en la falta gravísima descrita en el inciso final del párrafo 1º ibídem. En caso que dicho expediente no esté en su poder, deberá informar la entidad en la que reposa.

3. Notifíquese personalmente el presente auto al PROCURADOR JUDICIAL DELEGADO ante este Despacho y al DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE

¹ Artículo 162

² Artículo 161 y 164.

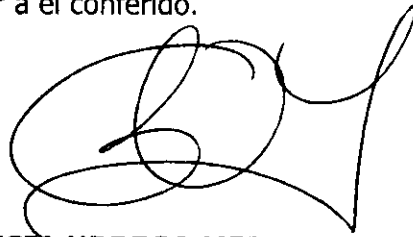
DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, cumpliendo la misma norma y en igual forma descrita en el numeral anterior.

4. Córrese traslado de la demanda al demandado, al Agente del Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para los efectos y por los términos previstos en los artículos 172 del C.P.A.C.A. y 610 del C.G.P. Para tal efecto, se les remite y se les deja a su disposición en Secretaría, las copias de que trata el artículo 199 ya citado.
5. Para dar cumplimiento al artículo 171, numeral 4º del C.P.A.C.A., dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, el demandante deberá depositar, en la cuenta de gastos procesales de este Juzgado, la suma de cien mil pesos (\$100.000,00) por concepto de gastos ordinarios del proceso a los que hay lugar, teniendo en cuenta el valor de las notificaciones personales ordenadas y el costo de las copias del presente auto. Los cuales deberán ser consignados en la cuenta de ahorros No. 4-6635-3-01243-5, del Banco Agrario de Colombia, Convenio 13300, a nombre del JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT-Gastos del Proceso.

Se advierte al demandante que si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo previsto en el párrafo anterior no se acredita el pago de los gastos procesales, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

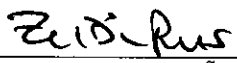
Reconózcase personería jurídica al Abogado EDIL MAURICIO BELTRAN PARDO, portador de la T.P. 166.414 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez

 JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El auto de fecha 10 abril de 2018 se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 14 del 11 de abril de 2018 .
 ZINA MALHY DAZA PIÑEROS Secretaria

ART

Exp. 25307-3333003-2018-00053-00
Demandante: JAIR MADRIGAL MORENO
Demandado: CREMIL



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE: YOHN EDISON CABALLERO SOTOMAYOR, ERIKA JULIETH CABALLERO SOTOMAYOR Y NELLY BEATRIZ SOTOMAYOR BUITRAGO
DEMANDADO: NACIÓN-RAMA JUDICIAL Y FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN
RADICACIÓN: 25307-3333003-2018-00054-00

Por reunir los requisitos formales¹ y los presupuestos procesales², se ADMITE la demanda contenciosa administrativa con pretensiones de REPARACIÓN DIRECTA, instaurada por YOHN EDISON CABALLERO SOTOMAYOR, ERIKA JULIETH CABALLERO SOTOMAYOR Y NELLY BEATRIZ SOTOMAYOR BUITRAGO en contra de la NACIÓN-RAMA JUDICIAL Y FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, cuyo trámite será el de primera instancia, según el procedimiento descrito en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A. Son los Artículos 155 numeral 6, 156 numeral 6 y 157, los preceptos que determinan la jurisdicción y competencia del Despacho para conocer el presente asunto.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado en el artículo 171 *ibídem*, se dispone:

1. Notifíquese a la parte demandante esta decisión, por Estado Electrónico (Arts. 171-1 y 201, *ídem*).
2. Notifíquese el presente auto en forma personal a la DIRECTORA (O) EJECUTIVA DE LA ADMINISTRACIÓN JUDICIAL Y AL FISCAL GENERAL DE LA NACIÓN como lo indica el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 –C.G.P.–, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico exclusivo para notificaciones judiciales de que trata el artículo 197 del C.P.A.C.A., adjuntando copia de la demanda y del presente auto.

Se le advierte a los demandados que la contestación de la demanda deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 175 *ídem*, y especialmente se le recuerda que con el escrito aportará todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

3. Notifíquese personalmente el presente auto al PROCURADOR JUDICIAL DELEGADO ante este Despacho y al DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, cumpliendo la misma norma y en igual forma descrita en el numeral anterior.
4. Córrese traslado de la demanda al demandado, al Agente del Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado para los efectos y por los términos

¹ artículo 162

²Artículo 161 y 164.

previstos en los artículos 172 del C.P.A.C.A. y 610 del C.G.P. Para tal efecto, se les remite y se les deja a su disposición en Secretaría, las copias de que trata el artículo 199 ya citado.

5. Para dar cumplimiento al artículo 171, numeral 4º del C.P.A.C.A., dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, el demandante deberá depositar, en la cuenta de gastos procesales de este Juzgado, la suma de ciento cincuenta mil pesos (\$150.000,00) por concepto de gastos ordinarios del proceso a los que hay lugar, teniendo en cuenta el valor de las notificaciones personales ordenadas y el costo de las copias del presente auto. Los cuales deberán ser consignados en la cuenta de ahorros No. 4-6635-3-01243-5, del Banco Agrario de Colombia, Convenio 13300, a nombre del JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT-Gastos del Proceso.

Se advierte a la parte actora que si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo previsto en el párrafo anterior no se acredita el pago de los gastos procesales, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.



Reconózcase personería para actuar a la Abogada MARTHA ISABEL ROJAS GONZÁLEZ portadora de la T.P. 169.262 del C.S. de la J. para actuar como apoderada de los demandantes, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez

 <p>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT</p>
<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto de fecha 10 abril de 2018 se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 14 del 11 de abril de 2018.</p>
<p> ZINA MALHY DAZA PIÑEROS Secretaria</p>

ART



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

Girardot, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO
DEMANDANTE: FABIO ENRIQUE PEINADO AMAYA
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-
EJERCITO NACIONAL
RADICACIÓN: 25307-3333003-2018-00057-00

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 170 del C.P.A.C.A, se procede a INADMITIR la demanda, para que en el término de diez (10) días, sea corregida en los siguientes términos:

1. En atención a lo señalado en el artículo 161 numeral 1, que señala: "*Cuando los asunto sean conciliables, el trámite de la conciliación extrajudicial constituirá requisito de procedibilidad de toda demanda en que se formulen pretensiones relativas a nulidad con restablecimiento del derecho, reparación directa y controversias contractuales*", se ordena a la parte demandante, allegar original o copia del acta de conciliación extrajudicial celebrada ante la Procuraduría.
2. Se requiere a la parte demandante, para allegue copia de la demanda y de sus anexos para la notificación a las partes y al Ministerio Público.

Se advierte que la omisión a la presente decisión, dará lugar al RECHAZO de la demanda, como lo indica la parte final del artículo 170 arriba citado.

De otro lado, se deberá aportar el memorial con el que se subsane la demanda en la forma aquí indicada, y en original más 4 copias físicas del mismo documento y sus anexos, si es del caso, para que haga parte de las notificaciones y traslados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **10 abril de 2018** se notificó a las partes en el
ESTADO ELECTRÓNICO No. **14 del 11 de abril de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria

ART



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: BETTY CECILIA PALACIOS DÍAZ
**DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-
FONPREMAG**
RADICACIÓN: 25307-3333003-2018-00058-00

Procede el despacho a avocar conocimiento del presente proceso en el estado en que se encuentra, según lo dispuesto en auto del seis (06) de febrero de dos mil dieciocho (2018), proferido por el Juzgado Cincuenta y siete Administrativo del Circuito de Bogotá D.C, que ordenó remitir por competencia a los Juzgados Administrativos de Girardot visible a folio 77.

Así las cosas, por reunir los requisitos formales¹ y los presupuestos procesales², se ADMITE la demanda contenciosa administrativa con pretensiones de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurada por BETTY CECILIA PALACIOS DIAZ en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONPREMAG cuyo trámite será el de primera instancia, según el procedimiento descrito en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A. Son los Artículos 155 numeral 2, 156 numeral 3, los preceptos que determinan la jurisdicción y competencia del Despacho para conocer el presente asunto.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado en el artículo 171 *ibídem*, se dispone:

1. Notifíquese a la parte demandante esta decisión, por Estado Electrónico (Arts. 171-1 y 201, *ídem*).
2. Notifíquese el presente auto en forma personal a la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL como lo indica el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 –C.G.P.–, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico exclusivo para notificaciones judiciales de que trata el artículo 197 del C.P.A.C.A., adjuntando copia de la demanda y del presente auto.

Se le advierte al demandado que la contestación de la demanda deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 175 *ídem*, y especialmente se le recuerda que con el escrito aportará todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

3. Notifíquese personalmente el presente auto al PROCURADOR JUDICIAL DELEGADO ante este Despacho y al DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, cumpliendo la misma norma y en igual forma descrita en el numeral anterior.

¹ artículo 162

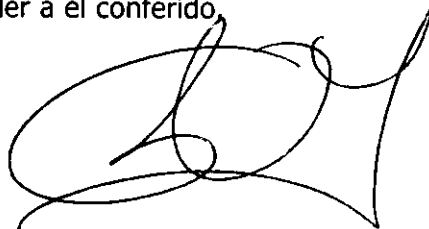
²Artículo 161 y 164.

4. Córrese traslado de la demanda al demandado, al Agente del Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para los efectos y por los términos previstos en los artículos 172 del C.P.A.C.A. y 610 del C.G.P. Para tal efecto, se les remite y se les deja a su disposición en Secretaría, las copias de que trata el artículo 199 ya citado.
5. Para dar cumplimiento al artículo 171, numeral 4º del C.P.A.C.A., dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, el demandante deberá depositar, en la cuenta de gastos procesales de este Juzgado, la suma de cien mil pesos (\$100.000,00) por concepto de gastos ordinarios del proceso a los que hay lugar, teniendo en cuenta el valor de las notificaciones personales ordenadas y el costo de las copias del presente auto. Los cuales deberán ser consignados en la cuenta de ahorros No. 4-6635-3-01243-5, del Banco Agrario de Colombia, Convenio 13300, a nombre del JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT-Gastos del Proceso.

Se advierte a la parte actora que si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo previsto en el párrafo anterior no se acredita el pago de los gastos procesales, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

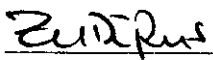
Reconózcase personería jurídica al Abogado YOBANY LOPEZ QUINTERO portador de la T.P. 112.907 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez

 JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El auto de fecha 10 abril de 2018 se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 14 del 11 de abril de 2018 .
 ZINA MALHY DAZA PIÑEROS Secretaria

ART



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018).

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL
DERECHO**
DEMANDANTE: LILIA MARÍA CEPEDA DE LÓPEZ
**DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
PENSIONES DEL DEPARTAMENTO DE
CUNDIENAMARCA**
RADICACIÓN: 25307-3333003-2018-00059-00

Previo a decidir sobre la admisión del presente asunto, se ordena por secretaría oficiar a la Secretaria de Educación de Cundinamarca, a fin de que se sirva allegar dentro del término de diez (10) días, certificación en la conste con exactitud la ubicación geográfica del último lugar donde prestó sus servicios el señor BRAUBEN LÓPEZ FIGUEREDO identificado con cedula de ciudadanía N° 17.013.524. Lo anterior con el fin de determinar la competencia territorial dentro del presente asunto.

Igualmente, requiérase a la parte demandante para los mismos efectos y se insta para que preste su colaboración con el recaudo de esta información de conformidad con lo señalado en el numeral 8 del artículo 78 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GLORIA LETICIA URREGO MEDINA
Juez



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE GIRARDOT**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto de fecha **10 abril de 2018** se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. **14 del 11 de abril de 2018**.

ZINA MALHY DAZA PIÑEROS
Secretaria



**JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT**

Girardot, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LILIA MARINA TORRES DE GARCÍA
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-
FONPREMAG Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A
"FIDUPREVISORA S.A"
RADICACIÓN: 25307-3333003-2018-00060-00

Por reunir los requisitos formales¹ y los presupuestos procesales², se ADMITE la demanda contenciosa administrativa con pretensiones de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurada por LILIA MARINA TORRES DE GARCÍA en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FONPREMAG Y FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A-FIDUPREVISORA S.A cuyo trámite será el de primera instancia, según el procedimiento descrito en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A. Son los Artículos 155 numeral 2, 156 numeral 3, los preceptos que determinan la jurisdicción y competencia del Despacho para conocer el presente asunto.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado en el artículo 171 ibídem, se dispone:

1. Notifíquese a la parte actora esta decisión, por Estado Electrónico (Arts. 171-1 y 201, ídem).
2. Notifíquese el presente auto en forma personal a la MINISTRA DE EDUCACIÓN NACIONAL y al REPRESENTANTE LEGAL DE LA FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A "FIDUPREVISORA S.A" como lo indica el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 -C.G.P.-, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico exclusivo para notificaciones judiciales de que trata el artículo 197 del C.P.A.C.A., adjuntando copia de la demanda y del presente auto.

Se le advierte al demandado que la contestación de la demanda deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 175 ídem, y especialmente se le recuerda que con el escrito aportará todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

3. Notifíquese personalmente el presente auto al PROCURADOR JUDICIAL DELEGADO ante este Despacho y al DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, cumpliendo la misma norma y en igual forma descrita en el numeral anterior.
4. Córrese traslado de la demanda al demandado, al Agente del Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para los efectos y por los

¹ artículo 162

²Artículo 161 y 164.

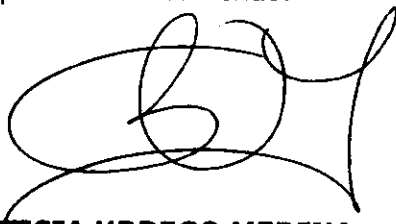
términos previstos en los artículos 172 del C.P.A.C.A. y 610 del C.G.P. Para tal efecto, se les remite y se les deja a su disposición en Secretaría, las copias de que trata el artículo 199 ya citado.

5. Para dar cumplimiento al artículo 171, numeral 4º del C.P.A.C.A., dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, el demandante deberá depositar, en la cuenta de gastos procesales de este Juzgado, la suma de cien mil pesos (\$100.000,00) por concepto de gastos ordinarios del proceso a los que hay lugar, teniendo en cuenta el valor de las notificaciones personales ordenadas y el costo de las copias del presente auto. Los cuales deberán ser consignados en la cuenta de ahorros No. 4-6635-3-01243-5, del Banco Agrario de Colombia, Convenio 13300, a nombre del JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT-Gastos del Proceso.



Se advierte a la parte actora que si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo previsto en el párrafo anterior no se acredita el pago de los gastos procesales, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.

Reconózcase personería jurídica a la Abogada ADRIANA G. SANCHEZ GONZALEZ portadora de la T.P. 126.700 del C.S. de la J. para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



GLORIA LETICIA URREGO MEDINA
Juez

 <p>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT</p>
<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto de fecha 10 abril de 2018 se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 14 del 11 de abril de 2018.</p>
<p> ZINA MALHY DAZA PINEROS Secretaria</p>

ART



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

Girardot, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: LUBIN ANDRÉS GAITÁN RODRÍGUEZ
DEMANDADO: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL
RADICACIÓN: 25307-3333003-2018-00061-00

Por reunir los requisitos formales¹ y los presupuestos procesales², se ADMITE la demanda contenciosa administrativa con pretensiones de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurada por LUBIN ANDRÉS GAITÁN RODRÍGUEZ en contra de la NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJÉRCITO NACIONAL cuyo trámite será el de primera instancia, según el procedimiento descrito en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A. Son los Artículos 155 numeral 2, 156 numeral 3, los preceptos que determinan la jurisdicción y competencia del Despacho para conocer el presente asunto.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado en el artículo 171 ibídem, se dispone:

1. Notifíquese a la parte demandante esta decisión, por Estado Electrónico (Arts. 171-1 y 201, ídem).
2. Notifíquese el presente auto en forma personal al COMANDANTE DEL EJERCITO NACIONAL como lo indica el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 -C.G.P.-, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico exclusivo para notificaciones judiciales de que trata el artículo 197 del C.P.A.C.A., adjuntando copia de la demanda y del presente auto.

Se le advierte al demandado que la contestación de la demanda deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 175 ídem, y especialmente se le recuerda que con el escrito aportará todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

Asimismo, está obligado a allegar, dentro del mismo término de la contestación y aunque no responda la demanda, el **expediente administrativo completo** que contenga los antecedentes de la actuación que originó el proceso y que se encuentre en su poder, so pena de compulsar copias por incurrirse en la falta gravísima descrita en el inciso final del párrafo 1º ibídem. En caso que dicho expediente no esté en su poder, deberá informar la entidad en la que reposa.

3. Notifíquese personalmente el presente auto al PROCURADOR JUDICIAL DELEGADO ante este Despacho y al DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, cumpliendo la misma norma y en igual forma descrita en el numeral anterior.

¹ artículo 162

²Artículo 161 y 164.

4. Córrese traslado de la demanda al demandado, al Agente del Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para los efectos y por los términos previstos en los artículos 172 del C.P.A.C.A. y 610 del C.G.P. Para tal efecto, se les remite y se les deja a su disposición en Secretaría, las copias de que trata el artículo 199 ya citado.
5. Para dar cumplimiento al artículo 171, numeral 4º del C.P.A.C.A., dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, el demandante deberá depositar, en la cuenta de gastos procesales de este Juzgado, la suma de cien mil pesos (\$100.000,00) por concepto de gastos ordinarios del proceso a los que hay lugar, teniendo en cuenta el valor de las notificaciones personales ordenadas y el costo de las copias del presente auto. Los cuales deberán ser consignados en la cuenta de ahorros No. 4-6635-3-01243-5, del Banco Agrario de Colombia, Convenio 13300, a nombre del JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT-Gastos del Proceso.

Se advierte a la parte actora que si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo previsto en el párrafo anterior no se acredita el pago de los gastos procesales, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.



Reconózcase personería jurídica al Abogado NELSON IVAN ZAMUDIO ARENAS portador de la T.P. 70.039 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez

 <p>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT</p>
<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto de fecha 10 abril de 2018 se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 14 del 11 de abril de 2018.</p> <p> ZINA MALHY DAZA PIÑEROS Secretaria</p>

ART



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

Girardot, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOSE DAVID COBO PUERTAS
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL
RADICACIÓN: 25307-3333003-2018-00064-00

Por reunir los requisitos formales¹ y los presupuestos procesales², se ADMITE la demanda contenciosa administrativa con pretensiones de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurada por JOSE DAVID COBO PUERTAS en contra de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL cuyo trámite será el de primera instancia, según el procedimiento descrito en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A. Son los Artículos 155 numeral 2 y 156 numeral 3, los preceptos que determinan la jurisdicción y competencia del Despacho para conocer el presente asunto.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado en el artículo 171 ibídem, se dispone:

1. Notifíquese a la parte demandante esta decisión, por Estado Electrónico (Arts. 171-1 y 201, ídem).
2. Notifíquese el presente auto en forma personal al Director de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL como lo indica el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 –C.G.P.–, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico exclusivo para notificaciones judiciales de que trata el artículo 197 del C.P.A.C.A., adjuntando copia de la demanda y del presente auto.

Se le advierte al demandado que la contestación de la demanda deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 175 ídem, y especialmente se le recuerda que con el escrito deberá aportar todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

Asimismo, está obligado a allegar, dentro del mismo término de la contestación y aunque no responda la demanda, el **expediente administrativo completo** que contenga los antecedentes de la actuación que originó el proceso y que se encuentre en su poder, so pena de compulsar copias por incurrirse en la falta gravísima descrita en el inciso final del párrafo 1º ibídem. En caso que dicho expediente no esté en su poder, deberá informar la entidad en la que reposa.

3. Notifíquese personalmente el presente auto al PROCURADOR JUDICIAL DELEGADO ante este Despacho y al DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE

¹ Artículo 162

² Artículo 161 y 164.

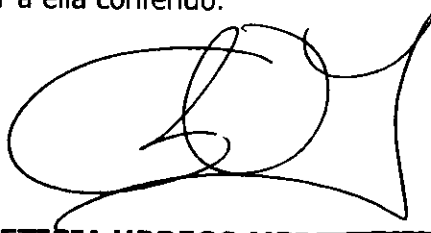
DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, cumpliendo la misma norma y en igual forma descrita en el numeral anterior.

4. Córrase traslado de la demanda al demandado, al Agente del Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para los efectos y por los términos previstos en los artículos 172 del C.P.A.C.A. y 610 del C.G.P. Para tal efecto, se les remite y se les deja a su disposición en Secretaría, las copias de que trata el artículo 199 ya citado.
5. Para dar cumplimiento al artículo 171, numeral 4º del C.P.A.C.A., dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, el demandante deberá depositar, en la cuenta de gastos procesales de este Juzgado, la suma de cien mil pesos (\$100.000,00) por concepto de gastos ordinarios del proceso a los que hay lugar, teniendo en cuenta el valor de las notificaciones personales ordenadas y el costo de las copias del presente auto. Los cuales deberán ser consignados en la cuenta de ahorros No. 4-6635-3-01243-5, del Banco Agrario de Colombia, Convenio 13300, a nombre del JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT-Gastos del Proceso.

Se advierte al demandante que si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo previsto en el párrafo anterior no se acredita el pago de los gastos procesales, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.


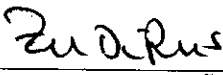
Reconózcase personería jurídica a la Abogada CARMEN LIGIA GÓMEZ LÓPEZ, portadora de la T.P. 95.491 del C.S. de la J. para actuar como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a ella conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



GLORIA LETICIA URREGO-MEDINA

Juez

 <p>JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT</p>
<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO</p> <p>El auto de fecha 10 abril de 2018 se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 14 del 11 de abril de 2018.</p> <p> ZINA MALHY DAZA PIÑEROS Secretaria</p>



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE GIRARDOT

Girardot, diez (10) de abril de dos mil dieciocho (2018).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: RAMIRO MADROÑERO APOLINDAR
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL
RADICACIÓN: 25307-3333003-2018-00065-00

Por reunir los requisitos formales¹ y los presupuestos procesales², se ADMITE la demanda contenciosa administrativa con pretensiones de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO, instaurada por RAMIRO MADROÑERO APOLINDAR en contra de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL cuyo trámite será el de primera instancia, según el procedimiento descrito en los artículos 179 y siguientes del C.P.A.C.A. Son los Artículos 155 numeral 2 y 156 numeral 3, los preceptos que determinan la jurisdicción y competencia del Despacho para conocer el presente asunto.

En consecuencia, de conformidad con lo ordenado en el artículo 171 ibídem, se dispone:

1. Notifíquese a la parte demandante esta decisión, por Estado Electrónico (Arts. 171-1 y 201, ídem).
2. Notifíquese el presente auto en forma personal al Director de la CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES-CREMIL como lo indica el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 –C.G.P.–, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico exclusivo para notificaciones judiciales de que trata el artículo 197 del C.P.A.C.A., adjuntando copia de la demanda y del presente auto.

Se le advierte al demandado que la contestación de la demanda deberá reunir los requisitos establecidos en el artículo 175 ídem, y especialmente se le recuerda que con el escrito deberá aportar todas las pruebas que se encuentren en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso.

Asimismo, está obligado a allegar, dentro del mismo término de la contestación y aunque no responda la demanda, el **expediente administrativo completo** que contenga los antecedentes de la actuación que originó el proceso y que se encuentre en su poder, so pena de compulsar copias por incurrirse en la falta gravísima descrita en el inciso final del párrafo 1º ibídem. En caso que dicho expediente no esté en su poder, deberá informar la entidad en la que reposa.

3. Notifíquese personalmente el presente auto al PROCURADOR JUDICIAL DELEGADO ante este Despacho y al DIRECTOR GENERAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE

¹ Artículo 162

² Artículo 161 y 164.

DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, cumpliendo la misma norma y en igual forma descrita en el numeral anterior.

4. Córrase traslado de la demanda al demandado, al Agente del Ministerio Público, y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para los efectos y por los términos previstos en los artículos 172 del C.P.A.C.A. y 610 del C.G.P. Para tal efecto, se les remite y se les deja a su disposición en Secretaría, las copias de que trata el artículo 199 ya citado.
5. Para dar cumplimiento al artículo 171, numeral 4º del C.P.A.C.A., dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado de esta providencia, el demandante deberá depositar, en la cuenta de gastos procesales de este Juzgado, la suma de cien mil pesos (\$100.000,00) por concepto de gastos ordinarios del proceso a los que hay lugar, teniendo en cuenta el valor de las notificaciones personales ordenadas y el costo de las copias del presente auto. Los cuales deberán ser consignados en la cuenta de ahorros No. 4-6635-3-01243-5, del Banco Agrario de Colombia, Convenio 13300, a nombre del JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE GIRARDOT-Gastos del Proceso.

Se advierte al demandante que si dentro de los treinta (30) días siguientes al vencimiento del plazo previsto en el párrafo anterior no se acredita el pago de los gastos procesales, se dará aplicación a lo previsto en el artículo 178 del C.P.A.C.A.


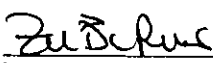
Reconózcase personería jurídica al Abogado ÁLVARO RUEDA CELIS, portador de la T.P. 170.560 del C.S. de la J. para actuar como apoderado de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



GLORIA LETICIA URREGO MEDINA

Juez

 JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE GIRARDOT
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
El auto de fecha 10 abril de 2018 se notificó a las partes en el ESTADO ELECTRÓNICO No. 14 del 11 de abril de 2018.
 ZINA MALHY DAZA PIÑEROS Secretaria